

NUMERO CIENTO DIECINUEVE – TRES: Ante mí, **YOLANDA PORRAS RODRÍGUEZ**, Notaria Pública con oficina en San José, Curridabat, Curridabat, costado norte de Plaza Cristal, edificio Jurex, comparece la empresa **CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero ochenta y tres mil trescientos ochenta, con domicilio social ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE dos cuarto piso, oficina de Consultores Financieros Cofin S.A, representada en este acto por el señor **DANILO ZAMORA MENDEZ**, mayor de edad, divorciado una vez, administrador, vecino San José, Santa Ana, seiscientos metros norte del peaje de Ciudad Colón, Condominio Lomas de Santa Ana, apartamento número diez, portador de la cédula de identidad uno-cero ochocientos ochenta y seis-cero ciento cuarenta y siete, en su condición de **SECRETARIO** con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma sociedad cuya vigencia y existencia da fe la suscrita Notaria Pública en vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, bajo la cédula jurídica antes dicha y bajo las citas de presentación al tomo trescientos cincuenta y ocho, asiento nueve mil cuatrocientos setenta, **Y DICE PRIMERO:** Que la compareciente es **FIDUCIARIA** del contrato de Fideicomiso de Garantía, denominado “**FIDEICOMISO DE GARANTIA PBZ FINCA UNO LIMITADA-BAC-CREDIBANJO-MIL CUATROCIENTOS OCHENTA-DOS MIL VEINTICUATRO**”, fideicomiso en el que **PBZ FINCA UNO LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos trece mil setecientos noventa y seis, con domicilio social ubicado en San José, Curridabat costado norte de Plaza Cristal edificio Jurex segundo piso, se constituyó en **FIDEICOMITENTE** y **BANCO BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero doce mil nueve, en **FIDEICOMISARIA** dentro del cual se encuentra traspasada en propiedad fiduciaria el inmueble inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles, de la Provincia de **PUNTARENAS**, matrícula número **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE-CERO CERO CERO**, que es naturaleza: terreno de potrero bosque, con quebrada en medio del bosque y río Lajas, situada en el distrito once: Cóbano, cantón primero Puntarenas, el cual colinda al norte con Alberto Mayorga Morales y en parte con calle pública, al sur con Elizabeth del Carmen León Elizondo y Arnoldo de Jesús Rojas León al este con Alberto Mayorga Morales y al oeste con calle publica de mil ciento noventa y cuatro punto once metros lineales, con una medida de un millón ciento ochenta mil novecientos treinta y un metros cuadrados y cuyo plano catastrado es el P-treinta y ocho mil quinientos-dos mil veintitrés, el cual soporta los siguientes gravámenes: **I.** Servidumbre de paso inscrita bajo las citas al dos mil catorce-setenta y ocho mil seiscientos sesenta-cero uno-cero cero cero dos-cero cero uno y **II.** Servidumbre de

paso inscrita bajo las citas al dos mil dieciocho-cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y seis-cero uno-cero cero cero cinco-cero cero uno. **SEGUNDO:** Que en este acto somete la propiedad descrita al **RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL** según la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley siete mil novecientos treinta y tres del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Ley de Planificación Urbana número cuatro mil doscientos cuarenta y sus reformas, el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Alcance diecisiete de La Gaceta del veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres y demás legislación aplicable bajo la modalidad de Condominio Vertical de Uso Mixto: Residencial y Comercial Construido.

TERCERO: El condominio, cuya descripción general a nivel de planos está contenida en la lámina l-cero uno-l-setenta y cuatro, del juego de planos del Condominio, se describe así: **A) DENOMINACIÓN DEL CONDOMINIO:** “**CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y TURÍSTICO DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS PUNTA VISTA PARK (I ETAPA) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**” cuyo nombre de fantasía es **CONDOMINIO PUNTA VISTA PARK**, conforme lo indica el diseño de sitio, comprende las obras constructivas. **B) FINCA MATRIZ:** Terreno con un condominio compuesto por noventa y siete fincas filiales primarias individualizadas aptas para construir con una altura máxima de dos pisos, a excepción de las fincas ochenta y cinco destinada a uso residencial, ochenta y seis, destinada a uso residencial, ochenta y siete destinada a uso residencial, ochenta y ocho destinada a uso residencial, ochenta y nueve destinada a uso residencial, noventa destinada a uso residencial, noventa y uno destinada a uso residencial, noventa y dos destinada a uso residencial, noventa y tres destinada a uso residencial, noventa cuatro destinada a uso comercial, residencial y turístico, noventa y cinco destinado a uso turístico, noventa y seis destinada a uso residencial, noventa y siete destinada a uso residencial bajo la modalidad de Condominio Horizontal Residencial, Comercial y Turístico de Fincas Filiales Primarias Individualizadas, compuesto por noventa y siete fincas filiales primarias individualizadas, que se destinará a uso residencial, comercial y turístico como corresponda, **C) DESCRIPCIÓN DEL ÁREA COMÚN:** el Área Común está compuesta por área común libre y área común construida la cual comprende una medida de seiscientos sesenta mil setecientos doce metros con trece decímetros cuadrados. **ÁREA COMÚN LIBRE:** mide seiscientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados y está compuesta por: I) acceso vehicular (calles y aceras): cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados; II) ampliación vial: dos mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados; III) juegos infantiles: trece mil

doscientos sesenta y ocho metros cuadrados; IV) estacionamientos: dos mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados; V) área de protección ríos y quebradas: doscientos setenta mil ochenta y un metros cuadrados; VI) zona de protección nacientes: ciento sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados; VII) zona de protección planta de tratamiento: mil seiscientos cincuenta metros cuadrados; **ÁREA COMÚN CONSTRUIDA:** mide mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados y está compuesta por: I) taller de mantenimiento: dieciséis metros cuadrados; II) basurero general y centro de acopio: veintidós metros cuadrados; III) caseta de seguridad y accesos: ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados; IV) deck de yoga: ciento quince metros cuadrados; V) planta de tratamiento: doscientos treinta y ocho metros cuadrados; VI) estación de bombeo: treinta y dos metros cuadrados; VII) tanque de agua potable: cien metros cuadrados. **D) DESCRIPCIÓN ÁREA PRIVATIVA:** el área privativa está compuesta por noventa y siete fincas filiales primarias individualizadas y tiene una medida total de quinientos veintiún mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados. **E) VALOR DEL CONDOMINIO:** ocho mil setecientos treinta y tres mil millones setecientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y tres colones con veinte céntimos. **F) DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS FILIALES:** Todas situadas en la Provincia de Puntarenas, distrito once Cóbano, cantón primero Puntarenas. **FINCA FILIAL NÚMERO UNO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-CERO UNO:** destinada a uso residencial apta para construir con una altura máxima de dos pisos, medida: mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y ocho, valor: treinta y tres millones cincuenta y dos mil veintisiete colones con diez céntimos; linderos: norte: área de protección naciente cuatro, sur: avenida los guanacastes, este: finca filial número dos identificada como primaria individualizada aa-cero dos y al oeste: zona verde. **FINCA FILIAL NÚMERO DOS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-CERO DOS:**, destinada a uso residencial apta para construir con una altura máxima de dos pisos, medida: mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero coma cuarenta y cuatro, valor: treinta y ocho millones cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho colones con cero un céntimo; linderos: norte: área de protección naciente cuatro, sur: avenida los guanacastes, este: finca filial número tres identificada como primaria individualizada aa-cero tres, en parte finca filial número cuatro identificada como primaria individualizada aa-cero cuatro, en parte finca filial número cinco identificada como primaria individualizada aa-cero cinco y en parte finca filial número seis identificada como primaria individualizada aa-cero seis y al oeste: finca

filial número uno identificada como primaria individualizada aa-cero uno. **FINCA FILIAL NÚMERO TRES IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-CERO TRES:** destinada a uso residencial apta para construir con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ciento ocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y tres, valor: veintinueve millones ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta y cinco colones con cincuenta céntimos; linderos: norte: finca filial número dos identificada como primaria individualizada aa-cero dos y en parte finca filial número cuatro identificada como primaria individualizada aa-cero cuatro, sur: avenida los guanacastes y en parte calle el laurel, este: calle el laurel y al oeste: finca filial número dos identificada como primaria individualizada aa-cero dos y en parte avenida los guanacastes. **FINCA FILIAL NÚMERO CUATRO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-CERO CUATRO:** destinada a uso residencial para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ciento ochenta y uno metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y seis, valor: treinta y un millones cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro colones con setenta y cuatro céntimos; linderos: norte: finca filial número cinco identificada como primaria individualizada aa-cero cinco, sur: finca filial número tres identificada como primaria individualizada aa-cero tres, este: calle el laurel y al oeste: finca filial número dos identificada como primaria individualizada aa-cero dos. **FINCA FILIAL NÚMERO CINCO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-CERO CINCO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil setenta y siete metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y dos, valor: veintiocho millones trescientos diecinueve mil treinta y nueve colones con noventa y tres céntimos; linderos: norte: finca filial número seis identificada como primaria individualizada aa-cero seis, sur: finca filial número cuatro identificada como primaria individualizada aa-cero cuatro, este: calle el laurel y al oeste: finca filial número dos identificada como primaria individualizada aa-cero dos. **FINCA FILIAL NÚMERO SEIS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-CERO SEIS:** destinada a uso residencial apta para construir con una altura máxima de dos pisos, medida: mil cincuenta y nueve metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y dos, valor: veintisiete millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y un colones con veintiún céntimos; linderos: norte: área de protección naciente cuatro y en parte finca filial número siete identificada como primaria individualizada aa-cero siete, sur: finca filial número cinco identificada como primaria individualizada aa-cero cinco y en

parte calle el laurel, este: calle el laurel y al oeste: área de protección naciente cuatro y en parte finca filial número dos identificada como primaria individualizada aa-cero dos. **FINCA FILIAL NÚMERO SIETE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-CERO SIETE:** destinada a uso residencial apta para construir con una altura máxima de dos pisos, medida: mil doscientos setenta y seis metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y ocho, valor: treinta y tres millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos veinte colones con diecinueve céntimos; linderos: norte: área de protección naciente cuatro y en parte finca filial número ocho identificada como primaria individualizada aa-cero ocho, sur: calle el laurel y en parte finca filial número seis identificada como primaria individualizada aa-cero seis, este: finca filial número ocho identificada como primaria individualizada aa-cero ocho y al oeste: área de protección naciente cuatro. **FINCA FILIAL NÚMERO OCHO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-CERO OCHO:**, destinada a uso residencial apta para construir con una altura máxima de dos pisos, medida: mil quinientos diez metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero coma cuarenta y cinco, valor: treinta y nueve millones setecientos cuatro mil quinientos tres colones con cincuenta y dos céntimos; linderos: norte: área de protección naciente cuatro y en parte finca filial número nueve identificada como primaria individualizada aa-cero nueve, sur: finca filial número siete identificada como primaria individualizada aa-cero siete y en parte calle el laurel, este: finca filial número nueve identificada como primaria individualizada aa-cero nueve y al oeste: área de protección naciente cuatro y en parte finca filial número siete identificada como primaria individualizada aa-cero siete. **FINCA FILIAL NÚMERO NUEVE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-CERO NUEVE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil doscientos noventa y siete metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero seis, porcentaje valor de cero coma noventa y nueve, valor: ochenta y seis millones seiscientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho colones con cuarenta y un céntimos; linderos: norte: zona verde, sur: finca filial número ocho identificada como primaria individualizada aa-cero ocho y en parte calle el laurel, este: calle el laurel y en parte zona verde y al oeste: área de protección naciente cuatro y en parte finca filial número ocho identificada como primaria individualizada aa-cero ocho. **FINCA FILIAL NÚMERO DIEZ IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-DIEZ:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero

coma cincuenta y uno, valor: cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos un colones con noventa y cinco céntimos; linderos: norte: calle el laurel y en parte finca filial número once identificada como primaria individualizada aa-once, sur: zona verde y en parte finca filial número trece identificada como primaria individualizada aa-trece, este: finca filial número once identificada como primaria individualizada aa-once, en parte finca filial número doce identificada como primaria individualizada aa-doce y en parte finca filial número trece identificada como primaria individualizada aa-trece y al oeste: calle el laurel. **FINCA FILIAL NÚMERO ONCE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-ONCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ciento tres metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y tres, valor: veintinueve millones dos mil seiscientos noventa y tres colones con sesenta y tres céntimos; linderos: norte: calle el laurel y en parte calle jícaro, sur: finca filial número diez identificada como primaria individualizada aa-diez, en parte finca filial número doce identificada como primaria individualizada aa-doce y en parte finca filial número trece identificada como primaria individualizada aa-trece, este: calle jícaro y en parte finca filial número doce identificada como primaria individualizada aa-doce y al oeste: calle el laurel y en parte finca filial número diez identificada como primaria individualizada aa-diez. **FINCA FILIAL NÚMERO DOCE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-DOCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ochenta y seis metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y tres, valor: veintiocho millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve colones con veintinueve céntimos; linderos: norte: finca filial número once identificada como primaria individualizada aa-once y en parte calle jícaro, sur: finca filial número trece identificada como primaria individualizada aa-trece y en parte calle jícaro, este: calle jícaro y al oeste: finca filial número once identificada como primaria individualizada aa-once, en parte finca filial número diez identificada como primaria individualizada aa-diez y en parte finca filial número trece identificada como primaria individualizada aa-trece. **FINCA FILIAL NÚMERO TRECE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-TRECE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ciento treinta metros cuadrados, , coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y cuatro, valor: veintinueve millones setecientos doce mil seiscientos cuarenta y un colones con setenta y un céntimos; linderos: norte: finca filial número diez identificada como primaria individualizada aa-diez, en

parte finca filial número doce identificada como primaria individualizada aa-doce y en parte finca filial número once identificada como primaria individualizada aa-once, sur: área verde y calle jícaro, este: finca filial número doce identificada como primaria individualizada aa-doce y en parte calle jícaro y al oeste: finca filial número diez identificada como primaria individualizada aa-diez. **FINCA FILIAL NÚMERO CATORCE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-CATORCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cuatro, porcentaje valor de cero coma cincuenta y cinco, valor: cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil ochocientos ochenta colones con cuarenta y tres céntimos; linderos: norte: calle jícaro y en parte finca filial número quince identificada como primaria individualizada aa-quince, sur: zona verde y área de protección, este: finca filial número quince identificada como primaria individualizada aa-quince y área de protección y al oeste: calle jícaro y en parte zona verde. **FINCA FILIAL NÚMERO QUINCE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-QUINCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero coma cuarenta y cinco, valor: treinta y nueve millones doscientos treinta y un mil doscientos cuatro colones con ochenta céntimos; linderos: norte: finca filial número dieciséis identificada como primaria individualizada aa-dieciséis, sur: finca filial número catorce identificada como primaria individualizada aa-catorce y en parte área de protección, este: área de protección y al oeste: calle jícaro. **FINCA FILIAL NÚMERO DIECISÉIS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-DIECISÉIS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma setenta y siete, valor: sesenta y siete millones trescientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cuatro colones con doce céntimos; linderos: norte: finca filial número diecisiete identificada como primaria individualizada aa-diecisiete, en parte finca filial número veinte identificada como primaria individualizada aa-veinte y en parte finca filial número veintiuno identificada como primaria individualizada aa-veintiuno sur: finca filial número quince identificada como primaria individualizada aa-quince y en parte área de protección, este: finca filial número veinte identificada como primaria individualizada aa-veinte, en parte finca filial número veintiuno identificada como primaria individualizada aa-veintiuno y en parte área de protección y al oeste: finca filial número diecisiete identificada como primaria individualizada aa-diecisiete y en parte calle jícaro.

FINCA FILIAL NÚMERO DIECISIETE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-DIECISIETE: destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y seis, valor: treinta y un millones ciento treinta y dos mil quinientos treinta y siete colones con ochenta y seis céntimos; linderos: norte: finca filial número dieciocho identificada como primaria individualizada aa-dieciocho, en parte finca filial número diecinueve identificada como primaria individualizada aa-diecinueve y en parte finca filial número veinte identificada como primaria individualizada aa-veinte, sur: calle jícaro y en parte finca filial número dieciséis identificada como primaria individualizada aa-dieciséis, este: finca filial número dieciséis identificada como primaria individualizada aa-dieciséis y en parte finca filial número veinte identificada como primaria individualizada aa-veinte y al oeste: calle jícaro y en parte finca filial número dieciocho identificada como primaria individualizada aa-dieciocho. **FINCA FILIAL NÚMERO DIECIOCHO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-DIECIOCHO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ciento nueve metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y tres, valor: veintinueve millones ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve colones con ochenta y siete céntimos; linderos: norte: finca filial número diecinueve identificada como primaria individualizada aa-diecinueve y en parte calle el laurel, sur: calle jícaro y en parte finca filial número diecisiete identificada como primaria individualizada aa-diecisiete, este: finca filial número diecisiete identificada como primaria individualizada aa-diecisiete y en parte finca filial número diecinueve identificada como primaria individualizada aa-diecinueve y al oeste: calle el laurel y en parte calle jícaro. **FINCA FILIAL NÚMERO DIECINUEVE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-DIECINUEVE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ciento treinta y siete metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y cuatro, valor: veintinueve millones ochocientos noventa y seis mil setecientos dos colones con treinta y dos céntimos; linderos: norte: calle almendros, sur: finca filial número diecisiete identificada como primaria individualizada aa-diecisiete y en parte finca filial número dieciocho identificada como primaria individualizada aa-dieciocho, este: finca filial número veinte identificada como primaria individualizada aa-veinte y al oeste: calle el laurel. **FINCA FILIAL NÚMERO VEINTE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-VEINTE:** destinada a uso residencial apta para construcción

con una altura máxima de dos pisos, medida: mil trescientos treinta y siete metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero coma cuarenta, valor: treinta y cinco millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos setenta y seis colones con noventa y seis céntimos; linderos: norte: calle almendros, sur: finca filial número dieciséis identificada como primaria individualizada aa-dieciséis y en parte finca filial número diecisiete identificada como primaria individualizada aa-diecisiete, este: finca filial número veintiuno identificada como primaria individualizada aa-veintiuno y al oeste: finca filial número diecinueve identificada como primaria individualizada aa-diecinueve. **FINCA FILIAL NÚMERO VEINTIUNO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-VEINTIUNO:**, destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero coma cuarenta y nueve, valor: cuarenta y dos millones setecientos dos mil sesenta y dos colones con cero seis céntimos; linderos: norte: calle almendros, sur: finca filial número dieciséis identificada como primaria individualizada aa-dieciséis, este: finca filial número veintidós identificada como primaria individualizada aa-veintidós y al oeste: finca filial número veinte identificada como primaria individualizada aa-veinte. **FINCA FILIAL NÚMERO VEINTIDÓS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-VEINTIDÓS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil ciento treinta y un metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cuatro, porcentaje valor de cero coma sesenta y cuatro, valor: cincuenta y seis millones treinta y tres mil trescientos nueve colones con veintisiete céntimos; linderos: norte: calle almendros, sur: área de protección, este: zona verde y al oeste: finca filial número veintiuno identificada como primaria individualizada aa-veintiuno. **FINCA FILIAL NÚMERO VEINTITRÉS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-VEINTITRÉS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ciento sesenta metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y cinco, valor: treinta millones quinientos un mil cuatrocientos setenta y dos colones con noventa céntimos; linderos: norte: zona de protección y en parte finca filial número veintiocho identificada como primaria individualizada aa-veintiocho , sur: calle almendros, este: zona verde y en parte servidumbre pluvial y al oeste: finca filial número veinticuatro identificada como primaria individualizada aa-veinticuatro. **FINCA FILIAL NÚMERO VEINTICUATRO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-VEINTICUATRO:** destinada a uso residencial apta para

construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil dieciocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y uno, valor: veintiséis millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y un colones con noventa y un céntimos; linderos: norte: finca filial número veintisiete identificada como primaria individualizada aa-veintisiete y en parte finca filial número veintiocho identificada como primaria individualizada aa-veintiocho, sur: calle almendros, este: finca filial número veintitrés identificada como primaria individualizada aa-veintitrés y al oeste: finca filial número veinticinco identificada como primaria individualizada aa-veinticinco. **FINCA FILIAL NÚMERO VEINTICINCO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-VEINTICINCO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil sesenta y ocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y dos, valor: veintiocho millones ochenta y dos mil trescientos noventa colones con cincuenta y siete céntimos; linderos: norte: finca filial número veintiséis identificada como primaria individualizada aa-veintiséis y en parte finca filial número veintisiete identificada como primaria individualizada aa-veintisiete, sur: calle almendros, este: finca filial número veinticuatro identificada como primaria individualizada aa-veinticuatro y al oeste: calle el laurel. **FINCA FILIAL NÚMERO VEINTISÉIS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-VEINTISÉIS:**, destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ciento cuatro metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta tres, valor: veintinueve millones veintiocho mil novecientos ochenta y ocho colones; linderos: norte: calle el poró, sur: finca filial número veinticinco identificada como primaria individualizada aa-veinticinco, este: finca filial número veintisiete identificada como primaria individualizada aa-veintisiete y al oeste: calle el laurel. **FINCA FILIAL NÚMERO VEINTISIETE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-VEINTISIETE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil treinta y seis metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y uno, valor: veintisiete millones doscientos cuarenta mil novecientos setenta colones con sesenta y tres céntimos; linderos: norte: calle el poró, sur: finca filial número veinticuatro identificada como primaria individualizada aa-veinticuatro y en parte finca filial número veinticinco identificada como primaria individualizada aa-veinticinco, este: finca filial número veintiocho identificada como primaria individualizada aa-veintiocho y al oeste: finca filial número veintiséis identificada como primaria individualizada aa-veintiséis. **FINCA FILIAL NÚMERO**

VEINTIOCHO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-VEINTIOCHO:, destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil trescientos ochenta y dos metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero coma cuarenta y dos, valor: treinta y seis millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos veintitrés colones con setenta y cinco céntimos; linderos: norte: área de protección y calle el poró, sur: finca filial número veintitrés identificada como primaria individualizada aa-veintitrés y en parte finca filial número veinticuatro identificada como primaria individualizada aa-veinticuatro, este: área de protección y al oeste: calle el poró y en parte finca filial número veintisiete identificada como primaria individualizada aa-veintisiete. **FINCA FILIAL NÚMERO VEINTINUEVE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-VEINTINUEVE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero coma cincuenta, valor: cuarenta y tres millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y un colones con noventa y ocho céntimos; linderos: norte: área de protección y en parte finca filial número treinta identificada como primaria individualizada aa-treinta, sur: calle el laurel y calle el poró, este: calle el poró y al oeste: finca filial número treinta identificada como primaria individualizada aa-treinta. **FINCA FILIAL NÚMERO TREINTA IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-TREINTA:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil cuatrocientos once metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero coma cuarenta y dos, valor: treinta y siete millones ciento un mil trescientos sesenta colones con cincuenta y siete céntimos; linderos: norte: zona de protección y en parte finca filial número treinta y uno identificada como primaria individualizada aa-treinta y uno, sur: calle el laurel y en parte finca filial número veintinueve identificada como primaria individualizada aa-veintinueve, este: finca filial número veintinueve identificada como primaria individualizada aa-veintinueve y al oeste: finca filial número treinta y uno identificada como primaria individualizada aa-treinta y uno. **FINCA FILIAL NÚMERO TREINTA Y UNO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-TREINTA Y UNO:**, destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje de valor de cero coma treinta y ocho, valor: treinta y tres millones veinticinco mil setecientos treinta y dos colones con setenta y tres céntimos; linderos: norte: área de protección y en parte finca filial número treinta

identificada como primaria individualizada aa-treinta y dos, sur: calle el laurel y en parte finca filial número treinta identificada como primaria individualizada aa-treinta, este: finca filial número treinta identificada como primaria individualizada aa-treinta y al oeste: finca filial número treinta y dos identificada como primaria individualizada aa-treinta y dos. **FINCA FILIAL NÚMERO TREINTA Y DOS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-TREINTA Y DOS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura de dos pisos, medida: mil trescientos un metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y nueve, valor: treinta y cuatro millones doscientos ocho mil novecientos setenta y nueve colones con cincuenta y dos céntimos; linderos: norte: área de protección y en parte finca filial número treinta y tres identificada como primaria individualizada aa-treinta y tres, sur: calle el laurel y en parte finca filial número treinta y uno identificada como primaria individualizada aa-treinta y uno, este: finca filial número treinta y uno identificada como primaria individualizada aa-treinta y uno y al oeste: finca filial número treinta y tres identificada como primaria individualizada aa-treinta y tres. **FINCA FILIAL NÚMERO TREINTA Y TRES IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-TREINTA Y TRES:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero coma cuarenta y cuatro, valor: treinta y ocho millones quinientos veintiún mil doscientos cincuenta y seis colones con setenta y tres céntimos; linderos: norte: área de protección y finca filial número treinta y cuatro identificada como primaria individualizada aa-treinta y cuatro, sur: calle el laurel y en parte finca filial número treinta y dos identificada como primaria individualizada aa-treinta y dos, este: finca filial número treinta y dos identificada como primaria individualizada aa-treinta y dos y al oeste: finca filial número treinta y cuatro identificada como primaria individualizada aa-treinta y cuatro. **FINCA FILIAL NÚMERO TREINTA Y CUATRO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA AA-TREINTA Y CUATRO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil quinientos sesenta metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero coma cuarenta y siete, valor: cuarenta y un millones diecinueve mil doscientos veintidós colones con dieciocho céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: servidumbre pluvial, calle el laurel y en parte finca filial número treinta y tres identificada como primaria individualizada aa-treinta y tres, este: finca filial número treinta y tres identificada como primaria individualizada aa-treinta y tres y al oeste: área de protección. **FINCA FILIAL NUMERO TREINTA Y CINCO IDENTIFICADA COMO**

PRIMARIA INDIVIDUALIZADA B-CERO UNO: destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil doscientos doce metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cuatro, porcentaje valor de cero coma sesenta y siete, valor: cincuenta y ocho millones ciento sesenta y tres mil ciento cincuenta y tres colones con cincuenta céntimos; linderos: norte: servidumbres pluviales y en parte área de protección, sur: finca filial número treinta y seis identificada como primaria individualizada b-cero dos y en parte con avenida las palmas, este: servidumbres pluviales y en parte juegos infantiles y al oeste: área de protección. **FINCA FILIAL NUMERO TREINTA Y SEIS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA B-CERO DOS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil novecientos dieciséis metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero seis, porcentaje valor de cero coma ochenta y ocho valor: setenta y seis millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y dos colones con veintitrés céntimos; linderos: norte: finca filial número treinta y cinco identificada como primaria individualizada b-cero uno, sur: servidumbre pluvial, este: avenida las palmas y al oeste: área de protección. **FINCA FILIAL NUMERO TREINTA Y SIETE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA B-CERO TRES:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil doscientos once metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cuatro, porcentaje valor de cero coma sesenta y siete, valor: cincuenta y ocho millones ciento treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve colones con trece céntimos; linderos: norte: juegos infantiles, sur: finca filial número treinta y ocho identificada como primaria individualizada b-cero cuatro, este: zona verde y al oeste: avenida los guanacastes. **FINCA FILIAL NUMERO TREINTA Y OCHO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA B-CERO CUATRO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil doscientos ocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cuatro, porcentaje valor de cero coma sesenta y seis, valor: cincuenta y ocho millones cincuenta y siete mil novecientos setenta y seis colones con cero un céntimo; linderos: norte: finca filial número treinta y siete identificada como primaria individualizada b-cero tres, sur: finca filial número treinta y nueve identificada como primaria individualizada b-cero cinco y en parte área de protección, este: zona verde y en parte área de protección y al oeste: avenida los guanacastes. **FINCA FILIAL NUMERO TREINTA Y NUEVE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA B-CERO CINCO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil novecientos

cincuenta y cuatro metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero seis, porcentaje valor de cero coma ochenta y nueve, valor: setenta y siete millones seiscientos setenta y tres mil quinientos setenta y ocho colones con cuarenta y un céntimos; millones de colones; linderos: norte: finca filial número treinta y ocho identificada como primaria individualizada b-cero cuatro y en parte área de protección, sur: avenida los guanacastes, este: área de protección y servidumbre pluvial y sanitaria y al oeste: avenida los guanacastes. **FINCA FILIAL NUMERO CUARENTA IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-CERO UNO:**, destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil doscientos dos metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y seis, valor: treinta y un millones seiscientos cinco mil ochocientos treinta y seis colones con cincuenta y ocho céntimos; linderos: norte: calle carao, sur: avenida los guanacaste, este: finca filial número cuarenta y uno identificada como primaria individualizada bb-cero dos y al oeste: juegos infantiles. **FINCA FILIAL NUMERO CUARENTA Y UNO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-CERO DOS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero tres, porcentaje valor de cero coma cuarenta y dos valor: treinta y seis millones trescientos sesenta y cinco mil ciento dieciocho colones con doce céntimos; linderos: norte: calle carao, sur: avenida los guanacastes, este: finca filial número cuarenta y dos identificada como primaria individualizada bb-cero tres y en parte la finca filial número cuarenta y tres identificada como primaria individualizada bb-cero cuatro y al oeste: finca filial número cuarenta identificada como primaria individualizada bb-cero uno. **FINCA FILIAL NUMERO CUARENTA Y DOS PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-CERO TRES:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil cincuenta y ocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y dos, valor: veintisiete millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos; linderos: norte: finca filial número cuarenta y tres identificada como primaria individualizada bb-cero cuatro, sur: avenida los guanacastes, este: finca filial número cuarenta y uno identificada como primaria individualizada bb-cero dos y al oeste: calle carao. **FINCA FILIAL NUMERO CUARENTA Y TRES IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-CERO CUATRO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil setenta metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de

cero coma treinta y dos, valor: veintiocho millones ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve colones con treinta y dos céntimos; linderos: norte: calle carao, sur: finca filial número cuarenta y dos identificada como primaria individualizada bb-cero tres, este: calle carao y al oeste: finca filial número cuarenta y uno identificada como primaria individualizada bb-cero dos. **FINCA FILIAL NUMERO CUARENTA Y CUATRO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-CERO CINCO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil cincuenta y ocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y dos, valor: veintisiete millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos; linderos: norte: calle carao, sur: finca filial número cuarenta y cinco identificada como primaria individualizada bb-cero seis, este: finca filial número cuarenta y seis identificada como primaria individualizada bb-cero siete y al oeste: calle carao. **FINCA FILIAL NUMERO CUARENTA Y CINCO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-CERO SEIS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ochenta y dos metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y tres, valor: veintiocho millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos once colones con setenta y nueve céntimos; linderos: norte: finca filial número cuarenta y cuatro identificada como primaria individualizada bb-cero cinco, sur: avenida los guanacastes, este: finca filial número cuarenta y seis identificada como primaria individualizada bb-cero siete y al oeste: calle carao. **FINCA FILIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-CERO SIETE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil cincuenta y ocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y dos, valor: veintisiete millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos; linderos: norte: calle carao, sur: avenida los guanacaste, este: finca filial número cuarenta y siete identificada como primaria individualizada bb-cero ocho y al oeste: finca filial número cuarenta y cuatro identificada como primaria individualizada bb-cero cinco y en parte finca filial número cuarenta y cinco identificada como primaria individualizada bb-cero seis. **FINCA FILIAL NUMERO CUARENTA Y SIETE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-CERO OCHO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil novecientos setenta y seis metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cuatro, porcentaje valor de cero coma cincuenta y

nueve, valor: cincuenta y un millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y un colones con cuarenta y tres céntimos; linderos: norte: calle carao, sur: avenida los guanacaste, este: servidumbre pluvial y sanitaria y al oeste: finca filial número cuarenta y seis identificada como primaria individualizada bb-cero siete. **FINCA FILIAL NUMERO CUARENTA Y OCHO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-CERO NUEVE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y cinco, valor: treinta millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento setenta y ocho colones con cincuenta y tres céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: calle carao y en parte zona verde, este: zona verde y al oeste: finca filial número cuarenta y nueve identificada como primaria individualizada bb-diez. **FINCA FILIAL NUMERO CUARENTA Y NUEVE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-DIEZ:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: novecientos sesenta y nueve metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma veintinueve, valor: veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete colones con sesenta y dos céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: calle carao, este: finca filial número cuarenta y ocho identificada como primaria individualizada bb-cero nueve y al oeste: finca filial número cincuenta identificada como primaria individualizada bb-once. **FINCA FILIAL NUMERO CINCUENTA IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-ONCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y siete, valor: treinta y dos millones setecientos diez mil doscientos colones con veinticinco céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: calle carao, este: finca filial número cuarenta y nueve identificada como primaria individualizada bb-diez y al oeste: zona verde. **FINCA FILIAL NUMERO CINCUENTA Y UNO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-DOCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil doscientos setenta y dos metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y ocho, valor: treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos colones con setenta céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: calle carao, este: zona verde y al oeste: finca filial número cincuenta y dos identificada como primaria individualizada bb-trece. **FINCA FILIAL NUMERO CINCUENTA Y DOS IDENTIFICADA**

COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-TRECE: destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil cuarenta y cuatro metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y uno, valor: veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos veinticinco colones con sesenta y un céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: calle carao, este: finca filial número cincuenta y uno identificada como primaria individualizada bb-doce y al oeste: finca filial número cincuenta y tres identificada como primaria individualizada bb-catorce. **FINCA FILIAL NUMERO CINCUENTA Y TRES IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-CATORCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil noventa y cinco metros cuadrados coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y tres valor: veintiocho millones setecientos noventa y dos mil trescientos treinta y ocho colones con sesenta y cinco céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: calle carao, este: finca filial número cincuenta y dos identificada como primaria individualizada bb-trece y al oeste: finca filial número cincuenta y cuatro identificada como primaria individualizada bb-quince. **FINCA FILIAL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-QUINCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil veintitrés metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y uno valor: veintiséis millones ochocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y tres colones con setenta y ocho céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: calle carao, este: finca filial número cincuenta y tres identificada como primaria individualizada bb-catorce y al oeste: finca filial número cincuenta y cinco identificada como primaria individualizada bb-dieciséis. **FINCA FILIAL NUMERO CINCUENTA Y CINCO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-DICECISÉIS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil dieciocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y uno, valor: veintiséis millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y un colones con noventa y un céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: calle carao, este: finca filial número cincuenta y cuatro identificada como primaria individualizada bb-quince y al oeste: zona verde. **FINCA FILIAL NUMERO CINCUENTA Y SEIS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-DIECISIETE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos,

porcentaje valor de cero coma veintisiete, valor: veintitrés millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos tres colones con treinta y nueve céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: calle carao, este: zona verde y al oeste: finca filial número cincuenta y siete identificada como primaria individualizada bb-dieciocho. **FINCA FILIAL NUMERO CINCUENTA Y SIETE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA BB-DIECIOCHO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: mil ciento cuarenta metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dos, porcentaje valor de cero coma treinta y cuatro, valor: veintinueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco colones con cuarenta y cuatro céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: calle carao, este: finca filial número cincuenta y seis identificada como primaria individualizada bb-diecisiete y al oeste: zona verde. **FINCA FILIAL NUMERO CINCUENTA Y OCHO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-CERO UNO:** destinada a uso residencial apta para construcción una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero seis, porcentaje valor de cero coma noventa y ocho, valor: ochenta y cinco millones quinientos sesenta y un mil ochocientos noventa colones con treinta y siete céntimos; linderos: norte: finca filial número noventa y seis identificada como primaria individualizada doce y avenida los guanacastes, sur: zona verde y finca filial número cincuenta y nueve identificada como primaria individualizada c-cero dos, este: finca filial número noventa y seis identificada como primaria individualizada doce y al oeste: avenida los guanacastes y finca filial número cincuenta y nueve identificada como primaria individualizada c-cero dos. **FINCA FILIAL NUMERO CINCUENTA Y NUEVE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-CERO DOS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero siete, porcentaje valor de uno coma trece, valor: noventa y ocho millones novecientos noventa y ocho mil trescientos quince colones con cero siete céntimos; linderos: norte: finca filial número cincuenta y ocho identificada como primaria individualizada c-cero uno y en parte avenida los guanacastes, sur: zona verde, este: finca filial número cincuenta y ocho identificada como primaria individualizada c-cero uno y al oeste: avenida los guanacastes y finca filial número sesenta identificada como primaria individualizada c-cero tres. **FINCA FILIAL NUMERO SESENTA IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-CERO TRES:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil doscientos cuarenta y seis

metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero seis, porcentaje valor de cero coma noventa y ocho, valor: ochenta y cinco millones trescientos cincuenta y un mil quinientos treinta y cinco colones con treinta y ocho céntimos; linderos: norte: avenida los guanacastes, sur: zona verde, este: finca filial número cincuenta y nueve identificada como primaria individualizada c-cero dos y al oeste: finca filial número sesenta y uno identificada como primaria individualizada c-cero cuatro. **FINCA FILIAL NUMERO SESENTA Y UNO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-CERO CUATRO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil cincuenta y tres metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero seis, porcentaje valor de cero coma noventa y dos, valor: ochenta millones doscientos setenta y seis mil setecientos veintiún colones con treinta y seis céntimos; linderos: norte: avenida los guanacastes, sur: zona verde, este: finca filial número sesenta identificada como primaria individualizada c-cero tres y al oeste: finca filial número sesenta y dos identificada como primaria individualizada c-cero cinco. **FINCA FILIAL NUMERO SESENTA Y DOS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-CERO CINCO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil ochocientos dieciocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma ochenta y cinco, valor: setenta y cuatro millones noventa y siete mil quinientos cuarenta y tres colones con sesenta y seis céntimos; linderos: norte: avenida los guanacastes y en parte con finca filial número sesenta y tres identificada como primaria individualizada c-cero seis, sur: zona verde, este: finca filial número sesenta y uno identificada como primaria individualizada c-cero cuatro y al oeste: finca filial número sesenta y tres identificada como primaria individualizada c-cero seis. **FINCA FILIAL NUMERO SESENTA Y TRES IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-CERO SEIS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma ochenta y seis, valor: setenta y cinco millones cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y un colones con cero nueve céntimo ; linderos: norte: finca filial número sesenta y cuatro identificada como primaria individualizada c-cero siete, sur: finca filial número sesenta y dos identificada como primaria individualizada c-cero cinco, este: avenida los guanacastes y al oeste: zona verde. **FINCA FILIAL NUMERO SESENTA Y CUATRO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-CERO SIETE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: cuatro mil ciento noventa y seis metros cuadrados, coeficiente

de copropiedad: cero coma cero cero ocho, porcentaje valor de uno coma veintiséis, valor: ciento diez millones trescientos treinta y un mil ciento ochenta y nueve colones con noventa y un céntimos; linderos: norte: finca filial número sesenta y cinco identificada como primaria individualizada c-cero ocho, sur: finca filial número sesenta y tres identificada como primaria individualizada c-cero seis, este: avenida los guanacastes y al oeste: zona verde. **FINCA FILIAL NUMERO SESESENTA Y CINCO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-CERO OCHO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: cuatro mil cuatrocientos veintinueve metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero ocho, porcentaje valor de uno coma treinta y tres, valor: ciento dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y ocho colones con ochenta y siete céntimos; linderos: norte: finca filial número sesenta y seis identificada como primaria individualizada c-cero nueve, sur: finca filial número sesenta y cuatro identificada como primaria individualizada c-cero siete, este: avenida los guanacastes y al oeste: zona verde. **FINCA FILIAL NUMERO SESENTA Y SEIS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-CERO NUEVE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: ocho mil trescientos treinta metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero dieciséis, porcentaje valor de dos coma cincuenta y uno, valor: doscientos diecinueve millones treinta y dos mil ciento veintiocho colones con sesenta y nueve céntimos; linderos: norte: finca filial número sesenta y siete identificada como primaria individualizada c-diez y en parte avenida los guanacastes, sur: finca filial número sesenta y cinco identificada como primaria individualizada c-cero ocho y en parte zona verde, este: avenida los guanacastes y al oeste: zona verde. **FINCA FILIAL NUMERO SESENTA Y SIETE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-DIEZ:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero siete, porcentaje valor de uno como cero cuatro, valor: noventa millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cuarenta y nueve colones con cuarenta y un céntimos; linderos: norte: finca filial número sesenta y ocho identificada como primaria individualizada c-once, sur: finca filial número sesenta y seis identificada como primaria individualizada c-cero nueve, este: avenida los guanacastes y al oeste: zona verde. **FINCA FILIAL NUMERO SESENTA Y OCHO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-ONCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero seis, porcentaje valor de uno valor:

ochenta y siete millones setecientos setenta mil seiscientos diecisiete colones con setena y dos céntimos; linderos: norte: avenida los guanacaste, sur: finca filial número sesenta y siete identificada como primaria individualizada c-diez, este: avenida los guanacastes y al oeste: zona verde. **FINCA FILIAL NUMERO SESENTA Y NUEVE PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-DOCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma ochenta y seis, valor: setenta y cinco millones doscientos ochenta mil setecientos noventa colones con cuarenta y cinco céntimo; linderos: norte: avenida los guanacastes, sur: zona verde, este: zona verde y en parte estación de bombeo y al oeste: finca filial número setenta identificada como primaria individualizada c-trece. **FINCA FILIAL NUMERO SETENTA IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-TRECE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero siete, porcentaje valor de uno coma cero nueve, valor: noventa y cinco millones seiscientos seis mil trescientos cuarenta colones con noventa y tres céntimos; linderos: norte: avenida los guanacastes, sur: zona verde, este: finca filial número setenta y uno identificada como primaria individualizada c-catorce y al oeste: finca filial número sesenta y nueve identificada como primaria individualizada c-doce. **FINCA FILIAL NUMERO SETENTA Y UNO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-CATORCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero siete, porcentaje valor de uno coma cero ocho, valor: noventa y cuatro millones ciento siete mil quinientos sesenta y un colones con sesenta y cinco céntimos; linderos: norte: avenida los guanacaste, sur: zona verde, este: finca filial número setenta identificada como primaria individualizada c-trece y al oeste: finca filial número setenta y dos identificada como primaria individualizada c-quince. **FINCA FILIAL NUMERO SETENTA Y DOS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-QUINCE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero seis, porcentaje valor de cero coma ochenta y nueve, valor: setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos veintitrés colones con cuarenta y dos céntimos; linderos: norte: avenida las palmas, sur: zona verde, este: finca filial número setenta y uno identificada como primaria individualizada c-catorce y al oeste: finca filial número setenta y tres

identificada como primaria individualizada c-dieciséis. **FINCA FILIAL NUMERO SETENTA Y TRES IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-DIECISÉIS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero siete, porcentaje valor de uno coma diez, valor: noventa y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos setenta y nueve colones con cero tres céntimos; linderos: norte: avenida las palmas, sur: finca filial número setenta y cuatro identificada como primaria individualizada c-diecisiete y en parte con zona verde, este: finca filial número setenta y dos identificada como primaria individualizada c-quince y al oeste: finca filial número setenta y cuatro identificada como primaria individualizada c-diecisiete. **FINCA FILIAL NUMERO SETENTA Y CUATRO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-DIECISIETE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero siete, porcentaje valor de uno coma diecisiete, valor: ciento dos millones doscientos treinta y dos mil quinientos veintidós colones con noventa y siete céntimos; linderos: norte: finca filial número setenta y tres identificada como primaria individualizada c-dieciséis y en parte avenida las palmas, sur: zona verde, este: finca filial número setenta y tres identificada como primaria individualizada c-dieciséis y en parte zona verde y al oeste: avenida las palmas y en parte zona verde. **FINCA FILIAL NUMERO SETENTA Y CINCO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-DIECIOCHO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma setenta y nueve, valor: sesenta y nueve millones trescientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y dos colones con once céntimos; linderos: norte: avenida las palmas, sur: área de protección, este: zona verde y al oeste: finca filial número setenta y seis identificada como primaria individualizada c-diecinueve. **FINCA FILIAL NUMERO SETENTA Y SEIS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-DIECINUEVE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil setecientos ocho metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma ochenta y dos, valor: setenta y un millones doscientos cinco mil ciento sesenta y dos colones con sesenta céntimos; linderos: norte: avenida las palmas, sur: área de protección, este: finca filial número setenta y cinco identificada como primaria individualizada c-dieciocho y al oeste: finca filial número setenta y seis identificada como primaria individualizada c-veinte. **FINCA**

FILIAL NUMERO SETENTA Y SIETE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA C-VEINTE: destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma setenta y dos, valor: sesenta y dos millones ochocientos diecisiete mil doscientos cincuenta y siete colones con cincuenta y seis céntimos; linderos: norte: avenida las palmas, sur: área de protección, este: finca filial número setenta y seis identificada como primaria individualizada c-diecinueve y al oeste: zona verde. **FINCA FILIAL NÚMERO SETENTA Y OCHO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA D-CERO UNO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil quinientos setenta y tres metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero siete, porcentaje valor de uno coma cero ocho, valor: noventa y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cinco colones con cuarenta y dos céntimos; linderos: norte: avenida las palmas, sur: calle pública a Malpaís, este: finca filial número setenta y nueve identificada como primaria individualizada d-cero dos y al oeste: en parte estación de bombeo y zona verde. **FINCA FILIAL NÚMERO SETENTA Y NUEVE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA D-CERO DOS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil setecientos treinta y dos metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma ochenta y dos, valor: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos veintisiete colones con cincuenta y seis céntimos; linderos: norte: avenida las palmas, sur: Elizabeth del Carmen León Elizondo y Arnoldo de Jesús Rojas León, este: finca filial número ochenta identificada como individualizada d-cero tres y al oeste: finca filial número setenta y ocho identificada como primaria individualizada d-cero uno. **FINCA FILIAL NÚMERO OCHENTA IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA D-CERO TRES:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil trescientos setenta y siete metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma setenta y dos, valor: sesenta y dos millones quinientos un mil setecientos veinticinco colones con cero ocho céntimos; linderos: norte: madero negro, sur: Elizabeth del Carmen León Elizondo y Arnoldo de Jesús Rojas León, este: finca filial número ochenta y uno identificada como primaria individualizada d-cero cuatro y al oeste: finca filial número setenta y nueve identificada como primaria individualizada d-cero dos. **FINCA FILIAL NÚMERO OCHENTA Y UNO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA D-CERO CUATRO:**

destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma setenta y dos, valor: sesenta y tres millones ochenta mil doscientos un mil colones con veintinueve céntimos; linderos: norte: madero negro, sur: Elizabeth del Carmen León Elizondo y Arnoldo de Jesús Rojas León, este: finca filial número ochenta y dos identificada como primaria individualizada d-cero cinco y al oeste: finca filial número ochenta identificada como primaria individualizada d-cero tres. **FINCA FILIAL NÚMERO OCHENTA Y DOS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA D-CERO CINCO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero siete, porcentaje valor de uno coma cero tres, valor: ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y tres colones con veinte céntimos; linderos: norte: madero negro, sur: Elizabeth del Carmen León Elizondo y Arnoldo de Jesús Rojas León, este: finca filial número ochenta y tres identificada como primaria individualizada d-cero seis y al oeste: finca filial número ochenta y uno identificada como primaria individualizada d-cero cuatro. **FINCA FILIAL NÚMERO OCHENTA Y TRES IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA D-CERO SEIS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: tres mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero seis, porcentaje valor de uno coma cero uno, valor: ochenta y ocho millones ciento noventa y un mil trescientos veintisiete colones con sesenta y nueve céntimos; linderos: norte: madero negro, sur: Elizabeth del Carmen León Elizondo y Arnoldo de Jesús Rojas León, este: finca filial número ochenta y cuatro identificada como primaria individualizada d-cero siete y al oeste: finca filial número ochenta y dos identificada como primaria individualizada d-cero cinco. **FINCA FILIAL NÚMERO OCHENTA Y CUATRO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA D-CERO SIETE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de dos pisos, medida: dos mil cuatrocientos doce metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma setenta y tres, valor: sesenta y tres millones quinientos setenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro colones con treinta y ocho céntimos; linderos: norte: madero negro, sur: Elizabeth del Carmen León Elizondo y Arnoldo de Jesús Rojas León, este: finca filial número noventa y cinco identificada como primaria individualizada once y al oeste: finca filial número ochenta y tres identificada como primaria individualizada d-cero seis. **FINCA FILIAL NÚMERO OCHENTA Y CINCO IDENTIFICADA COMO**

PRIMARIA INDIVIDUALIZADA CERO UNO: destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: treinta y seis mil setecientos treinta metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero setenta, porcentaje valor de cinco coma cero seis, valor: cuatrocientos cuarenta y un millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos veintiún colones con cero seis céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: área de protección y avenida los guanacastes, este: área de protección y al oeste: área de protección. **FINCA FILIAL NÚMERO OCHENTA Y SEIS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA CERO DOS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: trece mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero veintiséis, porcentaje valor de uno coma ochenta y ocho, valor: ciento sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos diecinueve colones con cero cuatro céntimos; linderos: norte: área de protección y en parte Alberto Mayorga Morales, sur: área de protección y calle poró, este: Alberto Mayorga Morales y al oeste: área de protección. **FINCA FILIAL NÚMERO OCHENTA Y SIETE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA CERO TRES:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: treinta y seis mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero setenta, porcentaje valor de cuatro coma noventa y siete, valor: cuatrocientos treinta y cuatro millones treinta y un mil novecientos noventa y siete colones; linderos: norte: área de protección, sur: área de protección naciente cuatro y finca filial número ochenta y nueve identificada como primaria individualizada cero cinco, este: área de protección y al oeste: área de protección, finca filial número ochenta y ocho identificada como primaria individualizada cero cuatro y avenida los guanacastes. **FINCA FILIAL NUMERO OCHENTA Y OCHO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA CERO CUATRO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: dos mil quinientos setenta y seis metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cero cinco, porcentaje valor de cero coma treinta y cinco, valor: treinta millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco colones con cincuenta y un céntimos; linderos: norte: área de protección y zona verde, sur: avenida los guanacastes, este: finca filial número ochenta y siete identificada como primaria individualizada cero tres y al oeste: avenida los guanacastes. **FINCA FILIAL NUMERO OCHENTA Y NUEVE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA CERO CINCO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: seis mil sesenta y seis metros cuadrados, coeficiente de copropiedad:

cero coma cero doce, porcentaje valor de cero coma ochenta y seis, valor: setenta y cuatro millones setecientos veintinueve mil cincuenta colones con cero tres céntimos; linderos: norte: finca filial número ochenta y siete identificada como primaria individualizada cero tres, sur: avenida los guanacastes, este: área de protección naciente cuatro y al oeste: avenida los guanacastes. **FINCA FILIAL NUMERO NOVENTA IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA CERO SEIS:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: veintinueve mil novecientos veintiún metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cincuenta y siete, porcentaje valor de cuatro coma doce, valor: trescientos cincuenta y nueve millones setecientos once mil seiscientos noventa y seis colones con sesenta céntimos; linderos: norte: en parte con área de protección y área de protección naciente tres, sur: avenida las palmas, este: área de protección y río lajas y al oeste: área de protección naciente tres. **FINCA FILIAL NUMERO NOVENTA Y UNO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA CERO SIETE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: treinta y tres mil trescientos once metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero sesenta y cuatro, porcentaje valor de cuatro coma cincuenta y nueve, valor: cuatrocientos millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve colones con catorce céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: calle corteza amarilla, este: área de protección naciente tres y al oeste: área de protección. **FINCA FILIAL NUMERO NOVENTA Y DOS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA CERO OCHO:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: doce mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero veinticinco, porcentaje valor de uno coma setenta y ocho, valor: ciento cincuenta y cinco millones seiscientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y dos colones con noventa y cinco céntimos; linderos: norte: área de protección naciente uno área de protección y área de protección naciente dos, sur: calle higuierón, este: tanques de agua potable y área de protección naciente dos y al oeste: área de protección naciente uno y en parte calle higuierón. **FINCA FILIAL NUMERO NOVENTA Y TRES IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA CERO NUEVE:** destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: veinte mil trescientos setenta y un metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero treinta y nueve, porcentaje valor de dos coma ochenta, valor: doscientos cuarenta y cuatro millones novecientos un mil ciento treinta y ocho colones con setenta y un céntimos; linderos: norte: calle higuierón y en parte área común libre, sur: calle pública y en parte área común libre, este: avenida las palmas área

común libre y al oeste: con calle pública. **FINCA FILIAL NUMERO NOVENTA Y CUATRO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA DIEZ:** destinada a uso comercial, residencial y turístico apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: ochenta y dos mil quinientos tres metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma ciento cincuenta y ocho, porcentaje valor de once coma treinta y seis, valor: novecientos noventa y un millones ochocientos cincuenta y cinco mil veintidós colones con setenta y un céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: área de protección, este: área de protección y al oeste: avenida las palmas y en parte área de protección.

FINCA FILIAL NUMERO NOVENTA Y CINCO IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA ONCE: destinada a uso turístico apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero setenta, porcentaje valor de cinco coma cero seis, valor: cuatrocientos cuarenta y un millones novecientos setenta y ocho mil quinientos setenta colones con sesenta y nueve céntimos; linderos: norte: área de protección, sur: Elizabeth del Carmen León Elizondo y Arnoldo de Jesús Rojas León, este: área de protección y al oeste: servidumbre pluvial y sanitaria, madero negro y finca filial número ochenta y cuatro identificada como primaria individualizada d-cero siete.

FINCA FILIAL NUMERO NOVENTA Y SEIS IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA DOCE: destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: diez mil trescientos noventa y seis metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero veinte, porcentaje valor de uno coma cuarenta y tres, valor: ciento veinticuatro millones novecientos ochenta y un mil doscientos diez colones con cuarenta y cinco céntimos; linderos: norte: avenida los guanacastes, sur: zona verde, este: área de protección naciente cinco y en parte avenida los guanacastes y al oeste: finca filial número cincuenta y ocho identificada como primaria individualizada c-cero uno.

FINCA FILIAL NUMERO NOVENTA Y SIETE IDENTIFICADA COMO PRIMARIA INDIVIDUALIZADA TRECE: destinada a uso residencial apta para construcción con una altura máxima de tres pisos, medida: veintisiete mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados, coeficiente de copropiedad: cero coma cero cincuenta y tres, porcentaje valor de tres coma setenta y ocho, valor: trescientos treinta millones quinientos veintidós mil ciento sesenta y cuatro colones con dieciocho céntimos; linderos: norte: área de protección naciente cinco y en parte avenida los guanacastes, sur: Elizabeth del Carmen León Elizondo y Arnoldo de Jesús Rojas León, este: avenida los guanacastes y al oeste: área de protección naciente cinco.

SOLICITUD DE INSCRIPCION: Manifiesta el compareciente en su condición dicha, que solicita al Registro Público afectar a condominio

la finca de su representada en propiedad fiduciaria y dividir en noventa y siete fincas filiales el inmueble que por esta escritura se ha sometido al Régimen de Condominio, para inscribir en la Sección respectiva del Registro Público, como fincas filiales cada una de las noventa y siete fincas filiales destinadas a uso residencial, turístico y comercial, según como corresponda, todas aptas para construir que anteriormente fueron descritas, a nombre de su representada en calidad fiduciaria, de conformidad con el **“FIDEICOMISO DE GARANTIA PBZ FINCA UNO LIMITADA – BAC – CREDIBANJO – MIL CUATROCIENTOS OCHENTA – DOS MIL VEINTICUATRO”**. **CUARTO: “REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y TURÍSTICO PUNTA VISTA PARK**: El siguiente será el Reglamento de Condominio y Administración del **“CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y TURÍSTICO DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS PUNTA VISTA PARK (I ETAPA) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA”** de fincas filiales primarias e individualizadas en adelante denominado “Condominio”. **CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES: NOMBRE, CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.** Artículo Primero: Del nombre: El Condominio se denominará Condominio Punta Vista Park. Artículo Segundo: Campo de aplicación: El presente Reglamento regula las relaciones entre los Condóminos, así como las relaciones de estos con los órganos del Condominio y con terceros. Será de aplicación obligatoria para todo propietario, copropietario, titular de derechos reales, arrendatario, subarrendatario, residente o visitante, ocupante bajo cualquier título, huésped y visitante de cualquiera de las fincas filiales del Condominio, y en general para cualquier persona que por cualquier motivo o razón se encuentre físicamente dentro del Condominio Punta Vista Park, regido por las disposiciones de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio, número siete mil novecientos treinta y tres del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve y sus reformas, y conforme a los términos de la escritura constitutiva de este Condominio y el Reglamento General de Condominio establecido conforme a los términos a los de la escritura constitutiva de dicho condominio. Cualquier pacto de reserva celebrado entre las personas mencionadas anteriormente, que en alguna forma altere o modifique el régimen jurídico establecido por el presente Reglamento es nulo y por consiguiente no tendrá efecto alguno respecto a terceros. Este Reglamento entrará en vigor al quedar inscrito en el Registro de Propiedad Horizontal, la reforma de este Reglamento o la emisión de uno nuevo corresponderá únicamente a la Asamblea de Propietarios, la que sólo podrá hacerlo mediante acuerdo de los Propietarios reunidos en Asamblea, de conformidad con lo establecido por la Ley. Las reformas o el nuevo Reglamento se asentarán en escritura pública. Su vigencia cesará una vez que se pierda el

Régimen por cualquier causa establecida por Ley o este Reglamento. Artículo Tercero: Definiciones: Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados: Administrador: El Administrador del Condominio Punta Vista Park. Condominio: El Condominio Punta Vista Park. Propietario: La persona física o jurídica que es ostenta todos los atributos de propiedad, en su carácter de dueño de una o más fincas filiales primarias individualizadas del Condominio Punta Vista Park. Residente: La persona que, en virtud de contratación con el propietario, o por ser habitante de una filial primaria individualizada, posee derecho de acceso y uso del Condominio y de las áreas comunes libres. Ley: La Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio número siete mil novecientos treinta y tres del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y sus reformas. Reglamento Uno: El Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, que es Decreto número treinta y dos mil trescientos tres, MIVAH-MEIC-TUR del dos de marzo del dos mil cinco, y sus reformas. Reglamento Dos: El presente Reglamento de Condominio del Condominio I Punta Vista Park. Áreas Privadas: Las áreas o fincas filiales primarias individualizadas del Condominio, las cuales serán destinadas a uso residencial, comercial y turístico claramente descritas en esta escritura y demarcadas en los planos de diseño de sitio del presente Condominio, que constituyen las áreas privadas del mismo y que incluyen en conjunto con la parte proporcional correspondiente al propietario en las áreas comunes. Áreas Comunes: Las áreas comunes tanto libres como construidas, se entenderán las áreas comunes del condominio primario, a las cuales tendrá acceso libre cada propietario, tales como pero no limitado a áreas verdes, áreas de circulación de vehículos, accesos para peatones, jardines, áreas de parqueo, áreas de almacenamiento y bodegas para la comunidad, y otras áreas tanto construidas como sin construir, excluyendo las áreas privadas, cuya descripción se encuentra en el Plan Maestro o Diseño de Sitio del Condominio Punta Vista Park. Áreas Comunes Construidas: Aquellas en donde funcionen las casetillas de seguridad, viveros, bodegas, estaciones de bombeo, instalaciones de servicios con los que cuenta el Condominio, centros de acopio y clasificación de basura y desechos, medidores y otras que sean responsabilidad directa y de uso exclusivo de la Administración del Condominio. Año Calendario: El año que corre desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. Propiedad en Condominio: Toda la tierra descrita en esta escritura, con las mejoras, construcciones y derechos que corresponda según el Plan Maestro o Diseño de Sitio y que constituyen las áreas privadas del mismo. Gastos Comunes: Aquellos que se requieren para pagar los servicios básicos, los costos de la Administración y el Mantenimiento del Condominio, incluidos los

gastos comunes que se deriven proporcionalmente, y que sean fijados según las Reglas del presente Reglamento o bien derivados de las otras normas aplicables, correspondientes del Condominio Punta Vista Park según así lo informe el Administrador, con gastos que cada propietario está obligado a contribuir proporcionalmente, de conformidad con gastos comunes a todos en función del carácter de propietario, y otros gastos determinados en función de la cantidad de metros cuadrados del Área Privada de la cual es propietario. Cuotas: Se entenderá la parte proporcional en los gastos comunes ordinarios compuestos de la siguiente forma: Los que correspondan al pago de salarios y cargas sociales del administrador, personal de vigilancia, mantenimiento, recolección de basura, limpieza de las áreas comunes y otros. Los gastos de los servicios básicos de electricidad, ornato, limpieza, pago de pólizas para las áreas comunes también serán gastos comunes del Condominio. Abarca la cuota los gastos para el control de la circulación de vehículos, los servicios especiales en las Áreas Comunes, que deberán abarcar sistemas de seguridad y vigilancia, servicios de internet, los costos de dar cumplimiento a los compromisos ambientales del proyecto, la supervisión de las distintas obras que se lleven a cabo tanto en las fincas filiales como en las áreas comunes, abarcando incluso las inspecciones a nivel arquitectónico, y de procesos mecánicos ingenieriles, los costos de resolver los conflictos y reposiciones de inventarios, entre otros. El pago de la cuota para los gastos comunes será cobrado mensualmente, e incluirá aquellos relativos a reparaciones, pintura externa y mantenimiento anual de las edificaciones e instalaciones comunes que se llegaren a construir, de conformidad con el Plan Maestro o Diseño de Sitio, y según el Plan de Administración y presupuesto ordinario y extraordinario que presente el Administrador a la Asamblea de Propietarios. Todos los gastos deben ser pagados oportunamente por cada propietario, quien está obligado a cubrir en proporción a dos parámetros, uno primero por finca filial independientemente de su tamaño, y un segundo valor que compone la cuota que se determinara por la proporción que su finca filial representa en relación con este condominio. Estos gastos deberán incluir los montos para formar un Fondo de Reserva, así como cualquier otro monto previsto en este Reglamento. Al adquirir cada finca filial del Condominio Punta Vista Park, los condóminos compradores pagarán como cuota condominal un monto básico por cada condominio de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América hasta que se inicie la construcción de la vivienda en cada finca filial de conformidad con los parámetros constructivos; una vez iniciada la construcción el segundo parámetro de cálculo será de treinta colones por metro cuadrado de cada finca filial. Por ello la cuota condominal mensual a pagar por cada finca filial será inicialmente de cincuenta dólares moneda de curso legal de

los Estados Unidos de América y se adicionará la segunda con el parámetro de costo de metro cuadrado al momento de iniciar construcción. Cuota de Fondo de Reserva: El monto que deberá pagarse periódicamente y por adelantado al Administrador para el Fondo de Reserva del Condominio, siempre que dicho Fondo haya sido creado y aprobado por la Asamblea de Propietarios. Este monto será cobrado por el Administrador con la Cuota Condominal. Cuota de Reparaciones, Mejoras, Ampliaciones y Adiciones: El monto que deberá pagarse al Administrador con el fin de cubrir los gastos de reparaciones, mejoras, ampliaciones y adiciones que le deban realizar al condominio y sus zonas comunes. Este monto será cobrado por el Administrador en la Cuota de Condominio. Cuota Especial: La participación pecuniaria especial que el Administrador la Asamblea de Propietarios puede cobrar a los Condóminos para pagar gastos no cubiertos por el presupuesto o por el Fondo de Reserva. Daños Extraordinarios: Aquellos daños que sufran las Cosas Comunes y que no son producto de su uso o deterioro normal. Desarrolladora: La sociedad PBZ FINCA UNO LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos trece mil setecientos noventa y seis y la entidad o entidades, subsidiarias, afiliadas que, de cualquier manera, relacionadas con esta sociedad, que desarrollarán el Condominio. Por Destino General del Condominio y Destino Específico: De cada filial se entenderá la finalidad residencial a excepción de las fincas noventa y cuatro destinada a uso comercial, residencial y turístico y la noventa y cinco destinado a uso turístico. La Desarrolladora encargada de la promoción y venta del Condominio, podrá utilizar filiales que se encuentren bajo su cuidado como modelos. En el tanto cumplan dicha función, esas filiales quedarán temporalmente exentas de la finalidad residencial. Por "Venta de una Finca Filial" se entiende indistintamente, tanto el traspaso de la finca Filial primaria individualizada propiamente inscrita ante el Registro Público de la propiedad, o en su caso la cesión de las acciones de la Sociedad propietaria registral a favor de un tercero distinto del titular actual. Para efecto de las disposiciones de este reglamento, no se cuenta como primera venta el traspaso de las fincas que se hace en la escritura de constitución. Las filiales que componen este Condominio no podrán segregarse, ni dividirse, más si reunirse, siempre que dicha reunión cumpla con la normativa existente en cuanto a retiros, porcentaje de cobertura, y zonificación si existiera a futuro dentro del Proyecto para las construcciones que en las filiales se pretenda construir en Condominio Punta Vista Park. **CAPITULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** Artículo Primero: Órganos de Gobierno y Administración: Los Órganos de Gobierno y Administración del Condominio serán: la Asamblea de Propietarios, el Administrador, y la Junta Directiva. Sección Primera de la Asamblea de Propietarios.

Artículo Primero: Constitución de la Asamblea de Propietarios: La Asamblea estará constituida por todos los propietarios o derechohabientes o sus representantes de las fincas filiales del Condominio. Cada propietario tendrá derecho a un número de votos igual al porcentaje o proporción que le corresponda a su finca filial, conforme el valor asignado en la escritura constitutiva del Régimen de Condominio.

Artículo Segundo Respecto de las Asambleas Generales de Todo el Condominio: Cuando se convoque a Asamblea de Condóminos según el Reglamento, el Administrador, hará circular a todos los condóminos, los informes de administración y la agenda y solicitará instrucciones a sus condóminos, para concurrir en nombre y representación de ellos a la precitada Asamblea y adoptar las decisiones que correspondan.

Artículo Tercero: Representación en Asamblea: En caso de que una filial pertenezca a diversas personas en copropiedad, o bien cuando sobre la finca filial primaria individualizada se hubieren constituido derechos reales de usufructo o nuda propiedad, tanto los copropietarios como los titulares de dichos derechos reales deberán estar representados por una sola persona en las Asambleas, de tal modo que en la Asamblea General de Propietarios Condóminos, cada filial contará con un solo voto, cuyo valor se determinará conforme lo dispone la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio. En caso de existir copropiedad o desmembramiento del dominio, el representante con derecho a voto en la Asamblea de Propietarios será la persona que designen en el contrato que generó la copropiedad o el desmembramiento, el cual deberá ser debidamente autenticado y acompañado con una declaración jurada notarial indicando que se encuentra vigente por quien ejercerá el derecho al voto.

Artículo Cuarto: Poder Especial o Carta Poder: Cualquier propietario podrá hacerse representar en las Asambleas mediante Poder Especial o Carta Poder con los requisitos que exige la Ley, que deberá ser exhibido y entregado en el momento de efectuarse la Asamblea, a quien la presida y quedará bajo la custodia del Administrador en el expediente de la respectiva finca filial, formado al efecto.

Artículo Quinto: Atribuciones de la Asamblea: A) La designación de Presidente y Secretarios ad hoc para que presidan la Asamblea respectiva. B) En caso de ausencia de Administrador, designará la delegación de condóminos que asistirá a la Asamblea General del "Condominio Comercial, Residencial y Turístico Punta de Vista Park", según el Reglamento, designando la persona que ejercerá su representación. C) Corroborar el quórum de la Asamblea, los poderes especiales, someter a aprobación o modificación el orden del día o agenda de asuntos por tratar, D) Conocer los informes de Administrador, aprobar, improbar, modificar o ampliar según el caso, el Plan de Administración y el presupuesto anual de gastos comunes del Condominio, presentado por el Administrador, y que deberá determinar en detalle los

ingresos y egresos por cada concepto en el libro auxiliar de contabilidad que llevara actualizado y pondrá a disposición de la Asamblea y el informe del estado de las cuotas, monto, morosidad que cada finca filial o identificación del condómino propietario en cubrir respecto a su filial, para sufragar gastos comunes, mantenimiento de la edificación, pago de seguros si los hubiere, administración y fondos de reserva; E) Nombrar y remover al administrador, que podrá ser persona física o jurídica y otorgarle los poderes que correspondan, así como conocer el informe de la administración, finanzas, planes y proyectos para el periodo anual siguiente y los estados de situación, inventarios y balances y las cuentas que en general éste debe rendir; F) Fijar los honorarios en caso de persona jurídica y salario en caso de persona física y emolumentos que ha de percibir el Administrador; y autorizarlo en forma global, a contratar el personal necesario para atender el mantenimiento preventivo y correctivo dentro del Condominio. G) Aprobar el Plan Anual y autorizar las reparaciones, pintura y/ o mejoras que se hicieren en instalaciones de uso público, tales como pedestales eléctricos, sistemas de evacuación pluvial, sanitaria, suministro de agua potable, sistemas de riego de jardines, etc., y aprobar la cuota extraordinaria que corresponda, H) Autorizar la adquisición de cosas o servicios para el uso común; I) En general, conocer y decidir de aquellos asuntos de interés común para el conjunto de propietarios del Condominio, acordando las medidas necesarias para una adecuada utilización de los elementos y áreas comunes; J) Resolver sobre las materias que la Ley y reglamentos pone bajo su competencia, así como decidir en todos aquellos asuntos de interés común para el conjunto de propietarios del Condominio, acordando las medidas necesarias para una adecuada utilización de los elementos comunes. Artículo Sexto: Reuniones: La Asamblea se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario, y de forma extraordinaria las veces y en el momento que lo estimen conveniente. El día de la Asamblea se designará un Presidente que presida y dirija la Asamblea, y un Secretario quien será el encargado de llevar las actas. Dichas Asambleas deberán siempre ser en la sede que al efecto indique la convocatoria o en su caso en el sitio del Condominio. Artículo Séptimo: Convocatoria: La convocatoria a Asamblea la realizará el Administrador o en su caso por al menos una tercera parte de los Condóminos, por medio de circular, correo electrónico y cualquier otro medio que eficazmente debidamente registrado por cada Condómino que evidencie el recibo de esta, incluso se podrá realizar mediante la publicación en un diario de circulación nacional, con indicación de la agenda del día. Deberá convocarse al menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener indicación expresa del lugar donde se realizará la reunión,

los asuntos a tratar y deberá poner en forma previa a disposición de los interesados los respectivos informes, los cuales estarán en las oficinas del Administrador y a costa de cada interesado se podrán obtener copias. La Asamblea se limitará a conocer sólo los asuntos para los que fue convocada, salvo que por unanimidad acuerden en esa Asamblea conocer de otros asuntos, mediante moción de orden y se encuentren representados la totalidad de los propietarios. Cada propietario al momento de realizar la compra deberá señalar un medio por el cual quiera ser notificado de las convocatorias a Asamblea.

Artículo Octavo: Quórum: El quórum para sesionar válidamente la Asamblea en primera convocatoria se formará con los propietarios que representen por lo menos dos tercios del valor del Condominio, según la escritura constitutiva. Si no se reuniere el quórum, la Asamblea se reunirá válidamente en segunda convocatoria con cualquier número de propietarios que concurra, siempre que así se haya comunicado en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria podrá efectuarse para el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un lapso de una media hora como mínimo.

Artículo Noveno: Validez de los acuerdos: Los acuerdos se tomarán por MAYORÍA SIMPLE de los votos presentes, excepto en los casos que la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio o este Reglamento dispongan una mayoría distinta o unanimidad de votos. Dichos casos son, de acuerdo al artículo veintisiete de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio, los siguientes: I) Será necesario el ACUERDO UNÁNIME de todos los propietarios y con sujeción a lo dispuesto al Reglamento de "Condominio Residencial Punta Vista Park" para: a) Modificar el destino general del Condominio; b) Renunciar al Régimen de propiedad en condominio, siempre y cuando las parcelas o unidades resultantes no contravengan otras leyes y el Reglamento del "Condominio Residencial Punta Vista Park"; c) Gravar o enajenar el Condominio en su totalidad; II) Sólo por el acuerdo de un número de votos que represente al menos dos terceras partes del total del valor del Condominio se podrá: a) Variar el destino especial de una finca filial; b) Adquirir nuevos bienes comunes, variar el destino de los existentes o disponer en cualquier forma el modo en que pueden aprovecharse, excepto si implica la reducción o eliminación de áreas verdes o parques, que requerirá acuerdo unánime; c) Autorizar el arrendamiento de cosas comunes; e) Aprobar la reconstrucción parcial o total del condominio; f) Variar el área proporcional de las filiales, en relación con el área total del condominio o el área de los bienes comunes; g) Variar las cláusulas de la escritura constitutiva o del reglamento de condominio y administración. En los casos anteriores, cuando un solo propietario represente al menos el cincuenta por ciento del valor total del condominio, se requerirá, además, el cincuenta por ciento de los votos restantes reunidos en

Asamblea; III) Cualquier otro acuerdo o determinación será aprobado por los votos de los propietarios que representen la mayoría simple del valor del Condominio. Artículo Décimo: Aprobación de mejoras: En las cosas comunes, las mejoras serán aprobadas en Asamblea de Propietarios, mediante la siguiente votación: a) las mejoras necesarias, por los votos de los Propietarios que representen la mayoría simple del valor del Condominio, b) las mejoras útiles, por los votos de los Propietarios que representen las dos terceras partes del valor del condominio. Artículo Décimo Primero: Consignación de Acuerdos: Los acuerdos de Asamblea se consignarán en un Libro de Actas debidamente legalizado, y se protocolizarán cuando deban inscribirse en el Registro Público. Cada Asamblea nombrará en su seno al Presidente y Secretario, quienes deberán dirigir el debate y tomar la minuta de la sesión, respectivamente. Una vez aprobadas, las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Sección Segunda Del Administrador. Artículo Primero: Del Administrador: El Administrador podrá ser una persona física o jurídica, su nombramiento y remoción lo hará la Asamblea de Propietarios. El Administrador ejercerá su cargo por períodos de cinco años, pudiendo renunciar en cualquier momento y con opción a ser reelecto por la Asamblea. En caso de incumplimiento en sus funciones o inadecuado cumplimiento de estas, o falta de confianza, la Asamblea de Propietarios podrá removerlo de su cargo antes de finalizar su período. La Junta Directiva podrá nombrar provisionalmente un Administrador mientras se convoca el mismo para su reemplazo en la Asamblea de Propietarios. Artículo Segundo: Nombramiento del Administrador: El nombramiento de Administrador podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, propietarios o no dentro del Condominio. En caso de que, por cualquier motivo, no hubiere Administrador designado, o bien éste estuviera incapacitado o imposibilitado para actuar, se procederá de acuerdo con el artículo treinta y dos de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio. Artículo Tercero: Poderes del Administrador: El Administrador tendrá respecto del Condominio y bienes comunes facultades de Apoderado General sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, pudiendo otorgar y revocar poderes especiales judiciales y poderes especiales para actos de trámites ante los entes públicos, todo sin necesidad de previa autorización de la Asamblea de Propietarios. Artículo Cuarto: Atribuciones y obligaciones del Administrador: Corresponderá al Administrador: a) Elaborar un Plan de Administración y presupuesto anual, y someter su aprobación a la Asamblea; b) Ejecutar el Plan de administración y presupuesto aprobado, y llevar actualizado los libros de inventarios, balances, el diario de ingresos y egresos, el expediente de cada finca filial; c) Contratar y despedir el personal de mantenimiento, limpieza, o cualesquier otro, y pagar los salarios y cargas

sociales conforme con la ley; d) Elaborar y actualizar un expediente para cada finca filial que contenga la inscripción registral, plano, y calidades del propietario, poderes, contratos de arrendamiento, comunicaciones, estados de cuenta de pago y morosidad de las cuotas comunes, y cualesquiera otros que individualice a los habitantes; e) Informar mensualmente a todos los condóminos sobre el estado de situación de la morosidad. Informar sobre los horarios autorizados para efectuar diversas actividades, a efectos de no perturbar innecesariamente a los otros; f) Atender, cuidar y vigilar los bienes y servicios comunes y la operación de las instalaciones y servicios en general, sea que estos se encuentren fuera del área privativa de las fincas filiales y coordinar el mantenimiento de cualesquiera sistemas integrados que dan servicio a cada finca filial y áreas comunes, así como cualquier costo por la prestación de los servicios que haga el "Condominio Punta Vista Park"; g) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado general del "Condominio Punta Vista Park" ante Instituciones Públicas, entidades bancarias, o ante terceros y los vecinos del Condominio, y en su caso otorgar los poderes especiales judiciales o administrativos. A tal efecto, todo propietario deberá abstenerse de gestionar por sí mismo a nombre del Condominio, y deberá por el contrario canalizar a través del Administrador toda gestión que involucre el interés común de uno o más condóminos; h) Tener bajo su custodia, todos los planos de diseño de sitio del condominio, planos constructivos debidamente sellados y los expedientes de cada finca filial. Coordinar con el administrador del "Condominio Comercial, Residencial y Turístico Punta Vista Park", todo lo concerniente a regulaciones de acceso, cajas de distribución de teléfonos, medidores de agua y electricidad de cada filial, sistemas de riego automático, planta de tratamiento de aguas residuales, casetas de vigilancia, áreas recreativas zonas de parques y juegos infantiles. Todo lo anterior, pese a ser bienes de uso común, estarán a cargo del Administrador en forma exclusiva, y solamente él tendrá acceso y control de dichos bienes. Queda sin embargo a criterio del Administrador dar acceso de uno o más de estos bienes al encargado de vigilancia o al personal de mantenimiento, con el fin de garantizar una mejor operación de los servicios; i) Coordinar con la Junta Directiva para acordar y dar el cumplimiento de las funciones del personal y establecer sus funciones y girar las instrucciones y directrices para el personal de vigilancia necesarias respecto a regulaciones y horarios de uso de las áreas comunes, controles de acceso al Condominio, horarios de fiestas, volúmenes de decibeles de sonido y sobre las medidas necesarias para mantener la limpieza, ornato y el buen nivel de seguridad del Condominio, además de velar por el debido cumplimiento de cualesquiera mandato de la Asamblea y de la Junta Directiva; j) Procurar el uso adecuado de las áreas

comunes; k) Dar apertura de las cuentas bancarias o instrumentos financieros necesarios para el uso y aprovechamiento óptimo de las finanzas del Condominio, lo cual incluye, pero no se limita, a los certificados de depósito o fondos de inversión donde haya de conservarse el fondo de reserva del Condominio y llevar al día los libros de contabilidad, diario, mayor, inventarios y balances y ponerlos a la disposición en la Asamblea; l) Firmar contratos con proveedores de bienes y servicios comunes para el Condominio, en coordinación con la Junta Directiva. Ejecutar o coordinar la ejecución de todos los actos de administración y conservación de las áreas que forman parte del Condominio; m) Recaudar las cuotas mensuales para gastos y servicios comunes, seguros, fondos de reserva, impuestos, mantenimiento, multas o intereses que correspondan a cada propietario, depositarlas en la cuenta del Condominio y ejecutar su cobro en vía judicial de ser necesario, e informar mensualmente a los condóminos; n) Investigar y dar reportes a la Junta Directiva sobre posibles incumplimientos de los Condóminos de las normas constructivas y funcionales de edificación, manejo de temas de control ambiental, mejores criterios constructivos, de conformidad con los parámetros que tutela el Reglamento de Construcción., incluyendo los criterios arquitectónicos y constructivos según los apruebe la Junta Directiva; ñ) Velar por que se cumplan con las normas de trato social, la moral social, que no se realicen actos o hechos ilícitos en el condominio y no se perturbe la tranquilidad, orden y observancia de las leyes y este Reglamento en cada una de las filiales, áreas comunes y recintos del Condominio, así como aplicar las medidas correctivas, advertencias, denuncias u otras necesarias en caso de infracción. A tal efecto, la aplicación podrá sustentarse en un acuerdo de la Asamblea de Propietarios, o bien en un reporte debidamente suscrito por el oficial de seguridad y un supervisor de éste. Incluso en su caso gestionar el desalojo de los habitantes en los términos que dispone la ley; o) Expedir recibos de cuotas canceladas y constancias de las sumas que los propietarios adeuden por cualquier concepto que les corresponde satisfacer. La certificación emitida por un Contador Público Autorizado sobre estas deudas, debidamente autenticada por un Notario Público, constituirá título ejecutivo, conforme al artículo veinte de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, y luego de informar al propietario de su morosidad, sin ser atendida dentro del mes siguiente, deberá de solicitar al profesional en derecho correspondiente, que presente el juicio ejecutivo y embargue la respectiva finca filial, las cuentas bancarias del propietario y cualesquiera otros bienes; p) Ejecutar, hacer cumplir y coordinar con su personal la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Propietarios, y de la Junta Directiva; q) Nombrar y despedir a los trabajadores, asignar sus funciones, vigilar y dirigir los trabajos de los empleados que atiendan los diversos servicios del

Condominio; r) Ordenar la ejecución del mantenimiento y las reparaciones necesarias de los servicios, y bienes comunes a fin de evitar en la medida de lo posible la interrupción de éstos; s) Velar porque los propietarios no ejecuten por sí mismos cualquier reparación relacionada con los servicios comunes, sea dentro o fuera de cada filial; t) Suspender el goce, por parte de cualquiera de los propietarios, de los servicios comunes con los que cuenta el Condominio, en caso de que el propietario se encuentre en mora en el pago de dichos servicios. Para proceder a la suspensión, bastará con un solo pago atrasado. El Administrador deberá notificar al propietario sobre la mora y advertirle de la suspensión en caso de que no se ponga al día, con una antelación mínima de diez días hábiles. Pasado este plazo, el Administrador suspenderá el o los servicios no pagados, los cuales reconectará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que el propietario se ponga al día en sus deudas por este concepto; u) Inspeccionar el Condominio y las fincas filiales, toda vez que ello sea necesario para la ejecución de trabajos que beneficien al Condominio; v) Tendrá poder suficiente para poder constituir en favor y en contra de las Áreas Comunes y las Áreas Comunes Privativas del Condominio con el fin de obtener la operación de servicios públicos básicos como electricidad, internet, alumbrado y agua a favor de los condóminos, y de las áreas comunes y comunes privativas del condominio; w) Cualesquiera otras funciones que se deriven de la ley, los reglamentos o le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

Sección Tercera De la Junta Directiva. Artículo Primero: De la Junta Directiva: La Asamblea de Propietarios nombrará un cuerpo colegiado o Junta Directiva que actuará como representante del Condominio como también lo será el Administrador nombrado conforme a la ley. Artículo Segundo: Conformación: La Junta Directiva estará integrada por tres miembros, entre los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Dicha Junta será la ejecutora de los acuerdos emanados de la Asamblea de Propietarios, y le dará seguimiento a su cumplimiento según se giren las instrucciones al Administrador, además, los suyos propios y los que competan conforme a la Ley y el presente Reglamento. Actuarán conjuntamente al menos dos de sus miembros, siempre el Presidente y cualquier otro de la Junta con facultades de Apoderado General sin límite de suma de conformidad como lo estipula el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. Artículo Tercero: Nombramiento: La Asamblea de Propietarios, por mayoría simple de votos, será la responsable del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en el desempeño de sus cargos por períodos de dos años quienes podrán individualmente o varios de ellos ser reelectos hasta por tres períodos consecutivos, sin que exista restricción alguna para su nombramiento en períodos alternos. Artículo

Cuarto: Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva es un cuerpo colegiado que tendrá a su cargo la administración de este con las facultades y obligaciones que le fija la ley, la escritura constitutiva del Condominio, este Reglamento, el Reglamento de Construcción y las que los propietarios decidan otorgarle a través de las Asambleas. Asimismo, la Junta Directiva es la encargada de aprobar las recomendaciones que el Comité de Construcción haga sobre las reglamentaciones de Carácter Arquitectónico, Constructivo y Ambiental que deberán cumplir las edificaciones en las Fincas Filiales. Estos Reglamentos se remitirán al Administrador para circularlos entre todos los Condóminos. Artículo Quinto: Obligaciones de la Junta Directiva: Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva: a) Asistir con puntualidad a las sesiones, b) Darle seguimiento a los acuerdos de la Asamblea de Propietarios en cuanto a sus plazos de cumplimiento, y en caso de ejecuciones parciales de acuerdos llevar el control de estos, siendo responsable de evaluar el desempeño del Administrador, en la ejecución de los mismos c) Supervisar semanal y mensualmente el trabajo del Administrador, con potestades de responsable patronal, d) Votar los asuntos sometidos a su consideración, e) La solución de conflictos internos dentro del del condominio, debiendo de aplicar las normas básicas establecidas dentro de los principios generales del del debido proceso, consagrado en las resoluciones de la Sala Constitucional emitiendo el Reglamento respectivo previamente) Resolver oportunamente los asuntos sometidos a su conocimiento, f) Velar por los intereses comunes de los Condóminos con el cuidado y diligencia que lo haría un buen padre de familia. Artículo Sexto: Reuniones: La Junta se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes, en lugar, día y hora que ésta determine; y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, el Secretario, o cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos dos de sus miembros lugar, día y hora determinado al efecto. Artículo Séptimo: Acuerdos: Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. Artículo Octavo: Quórum: El quórum para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva será de dos de sus miembros. Si no hubiese quórum, la Junta Directiva podrá sesionar válidamente en una segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, en casos de urgencia a juicio del Presidente, con dos de sus miembros. Artículo Noveno: Consignación de Acuerdos: De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la iniciación de esta, lista de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y los resultados de la votación y el contenido de los acuerdos. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar que se hagan constar en el acta, sus opiniones. Artículo Décimo: Dieta: La Asamblea de Propietarios podrá, de considerarlo

oportuno a sus intereses, aprobar el pago de alguna cuota como dieta por asistencia a sesión para los miembros de la Junta Directiva. Artículo Décimo Primero: Remoción de Cargos: Podrá ser removido como miembro de Junta Directiva: a) El que incumpla con alguna de sus obligaciones; b) El que incurra en responsabilidad por actos ilegales; c) El que se ausente del país por más de un mes sin previo aviso a la Junta Directiva; d) El que, sin causa justificada, a juicio del Presidente, hubiese dejado de asistir a sesiones durante tres meses calendario o doce sesiones alternas en el término de un año. Artículo Décimo Segundo: Comité de Construcciones: La Junta Directiva nombrará un Comité de Construcciones formado por tres personas, escogidos entre los Condóminos, preferiblemente que sean miembros de la Junta Directiva y necesariamente un especialista profesional en la rama de la construcción quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento en lo que a construcción se refiere, y permanecerán en los mismos hasta su renuncia o bien sean removidos por la Junta Directiva. El Comité será el encargado de recibir y autorizar en el Proyecto los planes constructivos de los Condóminos y coordinaran con el Administrador la ejecución de sus decisiones. El Comité y la Junta Directiva podrán decidir en establecer una tarifa por la revisión de planos constructivos y sus respectivas modificaciones. Estas autorizaciones tendrán un periodo de vigencia de doce meses, de lo contrario deberán ser renovados. **CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS.** Artículo Primero: Los propietarios podrán gravar, enajenar o arrendar sus derechos de propiedad. Los adquirentes de derechos dentro de cada filial aceptan y estarán obligados a respetar el destino y naturaleza registral asignada de su finca filial en el Condominio, y en particular el de cada filial. Deben sujetarse al presente Reglamento y posteriores modificaciones de éste en todos sus extremos. En caso de que el propietario decida vender, dar en arrendamiento, constituir derechos reales sobre su propiedad o ceder su posesión en alguna forma, deberá comunicarlo al Administrador; y darle copias de los documentos para que sean archivados en el expediente de la respectiva finca filial, con el fin de que los oficiales de vigilancia tengan conocimiento de las personas debidamente autorizadas a hacer uso de las filiales, así como de los residentes en el Condominio. Lo mismo hará el arrendatario en caso de subarrendamiento. Todos los derechohabientes, habitantes, nudo propietario, arrendatario y subarrendatario, visitantes por el solo hecho de ingresar válidamente, permanecer, disfrutar o habitar el edificio, aceptan y se someten a las regulaciones que se derivan del presente Reglamento. Aun cuando hubiera varias personas que ostenten derechos reales dentro de una filial, subsistirá para el o los propietarios registrales la obligación de cumplimiento de todas y cada una

de las obligaciones que impone la Ley, la escritura constitutiva y el presente Reglamento. Todos los propietarios, familiares, visitantes u ocupantes de viviendas debidamente autorizados deberán acogerse y someterse a las regulaciones establecidas en el presente Reglamento, sus modificaciones y las leyes y regulaciones aplicables. Si alguno así no lo hiciera la Asamblea de Propietarios y/o la Junta Administradora tendrá derecho a tomar las siguientes acciones: a) Imponer las sanciones necesarias de tipo administrativo, para corregir la situación dada, b) Recurrir a la vía legal para corregir las violaciones existentes. c) Si fuese necesario recurrir a la vía judicial, el Condómino u ocupante debidamente autorizado deberá cubrir todos los gastos en los que incurra la Asamblea y/o Junta Administradora, incluyendo, pero no limitado a costas legales y procesales. El propietario registral será el responsable directo ante la Asamblea de Propietarios y ante la Administración, de los actos y violaciones que ejecuten otros titulares de derechos dentro del condominio, así como de las deudas por cuota de mantenimiento, servicios comunes y demás, según corresponda o esté contemplado en este Reglamento y la Ley.

Artículo Segundo: Gastos del Condominio: Todo propietario está en la obligación de contribuir proporcionalmente por cada filial a los gastos comunes de administración y mantenimiento del Condominio Residencial Punta Vista Park y de los gastos comunes en el mantenimiento general del condominio, así como al fondo de reserva, a los gastos de seguros, a los impuestos cuando proceda, y a cualquier otro concepto que se genere de acuerdo con el Reglamento que esté vigente. Las cuotas morosas no cubiertas puntualmente harán incurrir al propietario en el pago de intereses equivalentes monto que se fije en la Asamblea de Propietarios sobre el monto del total adeudado por cada mes atrasado para cada periodo anual. Las cuotas se sufragarán en forma mensual. Las cuotas de mantenimiento, multas, intereses, así como la proporción que cada propietario debe cubrir por los servicios comunes de los que disfruta, constituyen una deuda única, indivisible y prioritaria con el Condominio. Se aceptarán pagos parciales únicamente si el Administrador lo autoriza expresamente y por escrito.

Artículo Tercero: Servicios adicionales: Los propietarios podrán establecer a su costa servicios para su uso exclusivo, siempre que no perjudiquen ni interfieran a los demás propietarios, ni ello suponga el uso de servicios comunes con detrimento a los derechos de los otros condóminos.

Artículo Cuarto: Reparaciones: Todo propietario tiene la obligación de ejecutar en su propiedad y a su costa, con la premura que el caso requiera, aquellas reparaciones urgentes cuya omisión o dilación pueda producir daños o incomodidades a los propietarios de las filiales vecinas o a la estructura, solidez o seguridad general de la edificación de las áreas comunes o privativas. En caso de no hacerlo así, la

administración del Condominio podrá ejecutar las reparaciones necesarias, según su exclusivo criterio, siendo los costos a cargo del propietario que debió ejecutar la reparación. El propietario que no ejecute las reparaciones con la premura que el caso requiera, será responsable por los daños y perjuicios causados.

Artículo Quinto: Modificaciones y Remodelaciones: Para efectuar modificaciones y remodelaciones posteriores en las fincas filiales, todo propietario deberá notificar esa intención al Administrador, de previo a la ejecución de cualquier obra. En caso de que se le autorice, deberá obtener la aprobación del Comité de Construcciones y seguimiento por el ingeniero o arquitecto designado por este, quien velará porque no sean afectadas las estructuras, servicios, sistemas de seguridad y vigilancia, y otras partes del Condominio y además cuente con los permisos gubernamentales que correspondan, igual dando cumplimiento a la reglamentación que en materia constructiva y ambiental deba cumplir cada finca filial con el procedimiento establecido.

Artículo Sexto: Aguas llovidas y residuales: Cada finca filial, deberá obligatoriamente verter aguas llovidas y aguas residuales, según la prevista asignada a cada finca filial al Sistema mecánico previsto en el Condominio para el tratamiento de estas. Las fincas filiales que serán divisibles subsecuentemente en otro condominio deberán tener su propio sistema de manejo de las aguas residuales y no podrán verter dichas aguas en el Sistema del Condominio.

Artículo Séptimo: Basura: Se prohíbe lanzar, arrojar, tirar o disponer objetos, basuras, residuos sólidos o líquidos a las áreas comunes o a los patios, zonas de vialidad, áreas comunes en general, así como también quemar basura en el interior o exterior de las filiales o interrumpir con ella los lugares de acceso a una o más filiales o a la zona común. La disposición de los desechos sólidos se hará de acuerdo con las directrices de la administración y a preservar los envases que se dediquen a la recolección de desechos, así como a adoptar las medidas sobre higiene, preservación ambiental y disposición de desechos que recomienden la Administración y/o las autoridades Municipales y de Salud. La disposición de materia orgánica residual por mantenimiento de las áreas verdes dentro de las fincas filiales y colindancias deberá previamente coordinarse con la Administración fuera de la recolección ordinaria de residuos, para lo cual se dictarán las instrucciones correspondientes.

Artículo Octavo: Cobertura: Cada finca filial deberá cumplir al efecto las Reglamentaciones sobre el porcentaje de cobertura establecido en el Plan Maestro para cada finca. Las cercas vivas y cercas de seguridad, que detallaran las alturas, tipo de plantas, mantenimiento, niveles de contaminación lumínica, mascotas y ruido, se hará de conformidad con la Tabla de Áreas del Condominio ya aprobada en el Reglamento de Construcción.

Artículo Noveno: Estructura: Queda prohibida la instalación de rejas, barrotes o cualquier

otro elemento estructural que delimite las colindancias excepto tratándose de divisiones naturales de plantas vivas que no podrán superar una altura máxima de tres metros, o de cercas de protección de las casas de habitación, todo de conformidad con el Reglamento de Construcción. No podrán los propietarios ni titulares de derecho real alguno dentro del Condominio, cambiar las filiales, en contra de la Reglamentación que tanto la Asamblea o bien la Junta Directiva autorice. Artículo Décimo: Instalaciones: Queda terminantemente prohibida la instalación individual de cableado externo aéreo, y elementos similares por parte de los propietarios de las filiales al igual que cualquier instalación de este u otro tipo que modifique o altere el aspecto exterior del Condominio. Artículo Décimo Primero: Daños: Los propietarios deberán abstenerse de todo acto que implique daño o menoscabo, o que haga menos eficaz la utilización de los servicios y las instalaciones comunes. Artículo Décimo Segundo: Póliza: El Administrador velará porque las edificaciones cuenten con una póliza global de seguro en caso de ser necesario, y cada propietario estará obligado a mantener su filial debidamente asegurada por una póliza de seguros, que incluya al menos las coberturas de incendio y terremoto. En caso de cualquier póliza global la prima de seguro podrá incluirse dentro de la cuota de mantenimiento, o bien podrá ser cancelada por cada propietario en forma individual, según lo decida la Asamblea de Propietarios. En todo caso, será obligatorio para cada propietario mantener su póliza al día. Artículo Décimo Tercero: Naturaleza de las Fincas Filiales: El propietario no podrá dedicar su filial a distinta finalidad de la asignada registralmente. Artículo Décimo Cuarto: Animales Domésticos: El propietario, arrendatario, subarrendatario o titular de derechos reales dentro del Condominio, deberá sujetarse al presente Reglamento y a las directrices que de este emanen con relación a la tenencia y cuidado de animales domésticos dentro de su filial, siempre que haya sido previamente autorizado por la Administración, que no produzcan ruido o molestia a los demás condóminos, y que no se violenten las disposiciones de este Reglamento y cumpla con el Reglamento del Ministerio de Salud en cuanto a su custodia, limpieza, recolección de excremento, entre otros. Por ningún concepto los animales podrán deambular por áreas comunes, ni estar sueltos fuera de su filial. Artículo Décimo Quinto: Otros Animales: Ningún propietario podrá conservar, aún dentro de su filial, animales que resulten molestos para otros propietarios, o que sean considerados como peligrosos o perturbadores por la legislación vigente, los reglamentos o la Asamblea de Propietarios. Por ningún concepto los animales podrán deambular por áreas comunes, ni estar sueltos fuera de su filial. De considerarlo prudente la Asamblea, podrá autorizar al Administrador para la seguridad y vigilancia, cuente con los perros necesarios, siempre velando porque no generen

alteraciones o riesgos a los condóminos, o visitantes, para lo cual deberá informar las horas y sitios donde se les permitirá deambular. Artículo Décimo Sexto: Servidumbres: Cada una de las fincas filiales reconocen que en el desarrollo del proyecto soportará sobre ellas las servidumbres que sean necesarias para la creación, construcción del condominio, inscripción y mejor integración de la construcción del Condominio, inscripción y futuras etapas y además de aquellas servidumbres de paso que permitan el acceso, para la instalación de servicios públicos tales como teléfono, internet, aguas, televisión por cable, entre otros. Expresamente el Condominio otorga derecho de paso y servidumbres requeridas por las áreas comunes a favor del Administrador, así como a favor de todas las entidades gubernamentales y locales, rectoras y reguladoras de los servicios públicos básicos tales como Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), las ASADAS y cualquier otra empresa de comunicaciones o servicios generales del Condominio que hayan sido previamente aprobadas en el Plan Maestro, y contratadas por la Administración o por la Asamblea de Propietarios, para que realicen las obras de instalación, modificación, ampliación, reparación sobre las obras que sean necesarias para la explotación y mantenimiento de los servicios e instalaciones, así como realizar excavaciones y zanjas necesarias para efectuar el mantenimiento, y cualquier otro trabajo similar que fuera necesario realizar para mantener el correcto funcionamiento de las instalaciones subterráneas, todo lo anterior de conformidad con el artículo cincuenta y uno y uno del Reglamento a la ley reguladora de la propiedad en condominio. Artículo Décimo Séptimo: Construcciones: Dentro de las fincas filiales que componen el Condominio Horizontal Comercia Residencial y Turístico Punta Vista Park se podrá construir viviendas deberán ajustarse en un todo a las regulaciones del Reglamento de Construcciones , que se establezcan por el Desarrollador y la Junta Directiva. Para construir, las Fincas Filiales deberán cumplir con los Reglamentos que al efecto se promulguen por la Junta Directiva, sobre el manejo del personal, de los inventarios constructivos, del manejo de desechos, de los vehículos estacionados en las Áreas Comunes, establecidas para evitar entorpecer el disfrute de todas las áreas por parte de los Condóminos. Todas las autorizaciones en caso de construcciones tanto en el anteproyecto, y el proyecto definitivo deberán obtenerse con la debida antelación, para coordinar con la Administración, de previo al inicio de las actividades constructivas y preparatorias. Si hay cambios en el anteproyecto, el mismo deberá ser revisado, con los correspondientes costos. El incumplimiento de lo anterior amerita una amonestación al infractor, además del cobro de los costos de recolección y disposición de tales residuos, según lo disponga el Administrador, sin menoscabo de otras infracciones

que correspondan. Artículo Décimo Octavo: Tenencia de materiales: Queda prohibida la tenencia de materiales líquidos o sólidos, tóxicos, explosivos, inflamables, peligrosos o insalubres, o que produzcan malos olores, humo o cualquier clase de molestias, o que puedan representar un peligro para la salud, a excepción de gas butano utilizado para fines domésticos, en cantidad razonable y usando instalaciones adecuadas para ese fin, todo acorde a los requerimientos y recomendaciones del Instituto Nacional de Seguros, su incumplimiento autoriza al Administrador a emitir la advertencia y adoptar las medidas correctivas que correspondan a costa del infractor. Artículo Décimo Noveno: Ruidos: Todo propietario deberá abstenerse de provocar por sí o por equipo mecánico, eléctrico o electrónico ruidos que perturben la tranquilidad del condominio. Se prohíbe el uso de aparatos que por su funcionamiento o estructura provoquen ruido, a excepción de aparatos electrónicos emisores de sonido que permitan controlar la magnitud del sonido y en cuyo caso deberán mantenerse con un volumen bajo o bajo materiales aislantes, que no se escuche o perturbe en otras filiales. Artículo Vigésimo: Reparaciones y Mantenimiento: Los propietarios están obligados a permitir los trabajos de reparación y mantenimiento de los elementos y áreas comunes, aún dentro de su filial, previa coordinación con el propietario, de modo que estos elementos funcionen debidamente para el resto del Condominio. Queda prohibido a los propietarios realizar, por cuenta propia, reparaciones o modificaciones que afecten elementos constructivos que pertenezcan a las filiales colindantes. Artículo Vigésimo Primero: Circulación vial: En aquellas zonas del Condominio por donde estén autorizados a transitar vehículos automotores, la velocidad máxima autorizada será de la que concretamente establezca el Administrador en concordancia con los planos acordados sobre el tema de viabilidad dentro del Condominio, para cada calle interna. En todo lo relativo a la circulación vial dentro del Condominio se regirá por lo dispuesto por la Ley de Tránsito vigente y sus reformas, así como por toda la legislación y reglamentación nacional pertinente. Asimismo, dentro de los terrenos del Condominio, los propietarios, ocupantes autorizados y visitantes deberán someterse voluntariamente a la jurisdicción de las leyes, los tribunales y las autoridades de tránsito. Artículo Vigésimo Segundo: Medidores: Cada finca filial deberá contar con un medidor (hidrómetro) privado e independiente para la medición del consumo de agua potable, instalación que se hará efectiva en el momento que se inicie la construcción a ejecutar en cada filial. El consumo de agua de cada filial incluido en el pago de la cuota de condominio que se debe de cancelar al "Condominio Punta Vista Park", de acuerdo a la instalación de hidrómetros para todo el complejo y se las tarifas a aplicar por consumo individual por parte de la Administración del Condominio. En cuanto a las aguas para riego de jardines,

piscinas y áreas verdes, las mismas se encuentran en la misma situación descrita anteriormente. Artículo Vigésimo Tercero: En ningún caso se podrán producir contaminación sónica en las áreas comunes. Artículo Vigésimo Cuarto: La administración regulará las funciones del personal, mensajero, conserje u otros empleados que brinden servicios para el condominio. La atención que estos empleados brinden a los propietarios residentes deberá apegarse a las reglas dictadas por la administración, la cual procurará que estos servicios se cumplan de forma equitativa, adecuada y conveniente para quienes residan en el Condominio. Artículo Vigésimo Quinto: Prohibiciones: Es absolutamente prohibido a todos los propietarios, inquilinos, ocupantes, visitas y personal de servicios, según corresponda, realizar los siguientes actos: a) Arrojar, lanzar, disponer de objetos, basura, residuos líquidos o sólidos en general en aceras, parqueos, calles o patios de luz, áreas recreativas y en general en cualquier sector de las áreas comunes, así como acumular basura en el interior o exterior del mismo mientras no sean lugares destinados para tal fin, b) Es totalmente inaceptable la tenencia de materiales explosivos, inflamables tóxicos, antihigiénicos y similares, los cuales pongan en peligro la seguridad y la salud de los propietarios, sus familias, terceras personas y del edificio, así como armas que no sean para defensa personal, c) Mantener sustancias o materiales que produzcan malos olores, y todas aquellas que vayan en detrimento del bienestar y tranquilidad del inmueble, se le faculta al administrador tomar las medidas del caso para el cumplimiento debido de esa cláusula, d) Depositar materiales, mercaderías y/u objetos en las áreas comunes, que puedan comprometer la estética, higiene buen gusto del condominio o significar daño o molestias o perjudicar a los demás propietarios y obstruir o entorpecer el uso de dichas partes, extensiva la prohibición al tendido de ropa, e) Producir o permitir que se produzcan disturbios, ruidos en general que atenten contra la tranquilidad y comodidad del condominio y de las fincas filiales en general; f)) arrojar todo tipo de desechos sólidos y líquidos en las cañerías, ductos, cloacas y tanques, g)) Utilizar servicios de los encargados, suplentes, ayudantes y en general de todo el personal dependiente del condominio, para actividades de trabajos de servicio particular. Artículo Vigésimo Sexto: Conflictos: De presentarse algún conflicto entre dos o más condóminos, o entre condóminos y administración el mismo será resuelto por la Junta Directiva. De presentarse algún conflicto entre un Condómino y la Junta Directiva, el asunto será resuelto por la normativa vigente, ante la Asamblea de Propietarios. **CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINANCIERAS.** Artículo Primero: Fondo de Reserva: Además de las sumas relacionadas con el pago de los gastos comunes, por acuerdo de Asamblea, se fijará el monto destinado al fondo de reserva para gastos imprevistos en la administración del Condominio. Todos los recursos

serán administrados en cuentas en uno o varios de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, a nombre del “Condominio Residencial Punta Vista Park”, contra dicha cuenta girara el Administrador. Artículo Segundo: Impuestos Municipales e Impuesto de Bienes Inmuebles: El Administrador gestionará ante las Autoridades correspondientes la apertura de cuentas independientes para cada propietario, en cuanto al pago de impuestos municipales y de bienes inmuebles, siempre que ello sea posible. De otro modo, cada propietario deberá pagar la parte proporcional de los impuestos en forma puntual. Artículo Tercero: Fincas Filiales Pendientes de Venta: En el cuanto existan filiales por vender y bajo el cuidado de la empresa desarrolladora, ésta última podrá sustituir todo servicio que brinde al Condominio, tales como cooperación en la vigilancia, mantenimiento de áreas verdes u otros similares, por el pago que le corresponde por cuotas de mantenimiento. La obligación por el pago de cuota en un monto líquido surgirá únicamente a partir del momento de la venta de la finca filial por parte de la empresa desarrolladora, y siempre y solo cuando no se encuentre habitada o se destine al arriendo temporal o permanente. Artículo Cuarto: Plan de Administración y Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos: El Plan de Administración y Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos será confeccionado por el Administrador y la Junta Directiva, y se asignará a cada propietario su contribución conforme al porcentaje que le corresponda, de acuerdo con su filial. En caso de que las sumas fijadas no fueren suficientes para cubrir los gastos y hubiera déficit, la Asamblea de Propietarios adoptará las medidas necesarias para resolver la liquidez presupuestaria y financiera. Al elaborar el presupuesto anual de condominio, sea en el mes anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, se fijará la remuneración que corresponda mensualmente al Administrador y empleados del condominio, y en su caso a los miembros de la Junta Directiva. Artículo Quinto: Deuda única: Toda deuda derivada de los Reglamentos que regulan el Condominio, sea por cuota para gastos comunes, multas, intereses, cargos por mora, cuotas extraordinarias, pagos de servicios comunes, o de cualquier otra índole, constituirá una deuda única, que deberá cancelarse en un único tracto, no se aceptará el pago parcial de la deuda, salvo autorización escrita y previa garantía a satisfacción del administrador. Artículo Sexto: Cobro Judicial: Todo propietario que se encuentre en mora en dos o más cuotas de mantenimiento, sean consecutivas o no, podrá ser enjuiciado mediante cobro judicial, acorde al artículo veinte de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio. **CAPÍTULO QUINTO ASPECTOS DE SEGURIDAD DEL CONDOMINIO.** Artículo Primero: La operación, inspección, reparación y manejo de bienes comunes corresponderá en forma exclusiva al Administrador del Condominio y estarán bajo su exclusivo manejo. Queda prohibido a todo propietario, residente o titular

de derechos reales dentro del Condominio, operar o reparar por su cuenta propia dichos bienes, salvo casos en donde estén en grave peligro la integridad física de las personas. Toda instalación de sistemas de seguridad en las filiales deberá coordinarse previamente con el Administrador. No obstante, es deber de cada propietario residente o titular de derechos reales, dar aviso inmediato a la Administración de cualquier falla en el funcionamiento, defecto o similar en bienes comunes, para proceder a su debida separación. Artículo Segundo: Cada propietario o residente se sujeta al control de acceso en la entrada principal que está bajo responsabilidad exclusiva de la seguridad contratada por el "Condominio Residencial Punta Vista Park", la cual deberá seguir las regulaciones de acceso que le indique la Administración. Asimismo, cada propietario está sujeto a las normas de vigilancia que imponga este Condominio. Artículo Tercero: La correspondencia y paquetes se recibirán en la Administración General del "Condominio Residencial Punta Vista Park" o en la Entrada Principal del Complejo. Será responsabilidad de cada propietario o residente acudir a la caseta a recoger su correspondencia, así como para conocer los informes o autorizaciones del Administrador. Pasados siete días desde que un paquete de correspondencia será recibido, la Administración y seguridad no se harán responsables por el resguardo de este. Artículo Cuarto: En aras de evitar accidentes, queda prohibido utilizar las zonas de vialidad tales como las áreas comunes de acceso vehicular y del Condominio como zonas de juego. Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo frente a toda salida del condominio, la entrada principal, estacionamiento en áreas privadas o de uso común, o en cualquier lugar que obstruya el estacionamiento correcto con circulación adecuada de los vehículos dentro del condominio. De desobedecer esta disposición la administración tendrá la potestad de remover el vehículo mal estacionado con grúa, a costa del propietario que le permitió el ingreso y colocarlo fuera de las instalaciones del condominio. **CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES.** Artículo Primero: Faltas: Las faltas cometidas por los propietarios o por quienes de ellos deriven sus derechos, serán sancionadas conforme lo dispuesto en este Reglamento, tal como lo faculta el numeral treinta y tres, inciso e) de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, que faculta el establecimiento de un régimen de sanciones y mecanismos y resolución de disputas, por medio del Reglamento del Condominio. Artículo Segundo: Falta Leve: Constituyen faltas leves: a) El uso inadecuado de las áreas comunes, o su uso sin la autorización de la Administración, b) La emisión de ruidos molestos que alteren la tranquilidad del condominio, c) La reiteración de faltas que hayan sido señaladas por la Administración en cuanto a la tenencia de mascotas, o el irrespeto a las regulaciones existentes en el "Condominio Residencial Punta

Vista Park". Cuando se cometa una falta leve por parte de alguno de los propietarios y residentes, el Administrador le hará una prevención por escrito. De hacer caso omiso a dos de estas prevenciones, el infractor se hará acreedor de una multa de un cuarenta por ciento del salario base vigente. Artículo Tercero: Falta Grave o Reiteración: Constituyen faltas graves: a) El daño o destrucción de un bien común; b) El uso inadecuado de estacionamiento y áreas comunes; c) El uso indebido de sistemas de seguridad, recolectores de basura, caseta de seguridad; d) El exceso de velocidad dentro del condominio, acorde con este reglamento y las directrices que emanen del "Condominio Residencial Punta Vista Park"; e) Cualquier otra que violente este reglamento o que determine la mayoría simple de la Asamblea de Propietarios. Cuando un propietario cometiera una falta grave o fuere reiteradamente infractor de las disposiciones que regulan el régimen de Propiedad en Condominio, se aplicará una multa de un setenta por ciento del salario base. Para apoyar la aplicación de dichas penalizaciones el administrador podrá sustentarse en un reporte firmado por el oficial de seguridad y su supervisor, o bien, en la queja escrita y debidamente firmada por al menos tres propietarios. Artículo Cuarto: Si quien cometiere las anteriores infracciones hubiere derivado su derecho del propietario se informará a este último para que de inmediato solucione el problema. De no lograrlo la Asamblea de Propietarios adoptará las medidas legalmente procedentes. Será obligación del propietario otorgar a la administración el poder al que se refiere el artículo veintidós párrafo final de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, a efectos de evitar la alteración de la convivencia normal del Condominio, de manera tal que, la Administración del Condominio, previo otorgamiento de poder por parte del Condómino respectivo, podrá ejercer acción de desahucio en contra del ocupante no propietario que en forma reiterada infrinja el reglamento del condominio o altere la convivencia normal de todos los condóminos. El propietario será civilmente responsable en forma solidaria, de las multas impuestas por infracciones a la ley y a este Reglamento.

CAPÍTULO SÉTIMO REGLAS ENTRE EL "CONDOMINIO HORIZONTAL COMERCIAL, RESIDENCIAL Y TURISTICO PUNTA VISTA PARK" Y LOS SUBCONDOMINIOS QUE SURGIRAN CON LAS SUBMATRICULAS DE LAS FINCAS FILIALES CREADAS AL EFECTO.

Artículo Primero: Los Sub-Condóminos de las Fincas Filiales indicadas aceptan y quedan sometidos al Reglamento de la finca matriz y a contribuir con los gastos comunes en forma proporcional, además del pago de los costos de los servicios, para lo cual los Administradores informaran periódicamente sobre los mismos. Artículo Segundo: Las fincas filiales con aptitud a convertirse en SUB-CONDOMINIOS dentro del Condominio Punta Vista Park deberán tomar las previstas para cumplir con todas las normas del proyecto, y en

particular que el manejo de desechos sólidos y aguas de cada finca filial se contemple obligatoriamente desde el inicio de cualquier solución constructiva dentro de dicha finca. **CAPÍTULO OCTAVO DE LA EXTINCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO** Artículo Primero: Extinción del Condominio: La extinción del régimen de Propiedad en Condominio, así como lo referente a la construcción y destrucción de éste, se regirán por lo dispuesto en el capítulo séptimo de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y sujeto en todo caso al Reglamento de "Condominio Residencial Punta Vista Park". Artículo Segundo: Modificaciones al Presente Reglamento de Condominio y Administración: En apego a lo indicado en el artículo veintisiete, inciso A, sub-inciso cinco de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, el presente Reglamento podrá modificarse en Asamblea de Propietarios por dos terceras partes de los votos que representen el total del valor del Condominio. **CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES.** Artículo Primero: Interpretación de este Reglamento: La interpretación del presente Reglamento de Condominio y Administración estará reservada inicialmente para la Junta Directiva, y en caso de diferendo para la Asamblea de Propietarios que será la única responsable de la interpretación última de este Reglamento y tal interpretación, en el tanto sea razonable, será vinculante para todos los Condóminos. **HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO DE CONDOMINIO. QUINTO:** Continúa manifestando el compareciente **DANILO ZAMORA MENDEZ**, en su condición antes mencionada que siendo que su representada es la única propietaria de las noventa y siete fincas filiales que componen este condominio, se constituye en Asamblea de Condóminos y por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos: A) **APROBACIÓN DE CONDOMINIO, SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y DE EMISIÓN DE LA CÉDULA JURÍDICA:** Por unanimidad se acuerda tener por constituido el Condominio a que se refiere esta escritura y por aprobado su respectivo Reglamento, por lo que se le solicita al Registro Nacional la inscripción del presente Condominio y escritura constitutiva, así como la emisión de la respectiva cédula jurídica, por lo que se cancela en el acto de otorgamiento del primer testimonio de la presente escritura los derechos de registro. B) **NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR:** Se acuerda por unanimidad nombrar como Administrador del Condominio al señor: **VINCENT YVES MARIE JACQUES (Nombres) LABEY (Apellido)** de un solo apellido en razón de su nacionalidad Francesa, mayor de edad, soltero, Empresario retirado, vecino de Puntarenas, Santa Teresa de Cóbano, un kilómetros con quinientos metros al este del Hotel Brunela y portador del pasaporte de su país número uno cinco d h cinco uno ocho ocho siete, quien acepta su nombramiento mediante carta de aceptación, la cual se guarda en los archivos de referencia de la suscrita Notaria. No habiendo más asuntos que

tratar, se acuerda aprobar los acuerdos recién mencionados en su totalidad y se dejan en firme. La suscrita notaria da fe de lo siguiente: a) Que ha tenido a la vista los planos de diseño de sitio. los cuales se encuentran debidamente aprobados y visados por el Ministerio de Salud; la Municipalidad de Nicoya; Acueductos y Alcantarillados; el Benemérito Cuerpo de Bomberos; el Colegio Federado de Ingenieros Arquitectos, mediante el Contrato número oc-uno uno cero tres dos uno cuatro y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo según lo establecido el inciso d del artículo segundo de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, y los demás que debe llevar este tipo de construcción; b) Que la Comisión Revisora de Permisos de Construcción otorgó el correspondiente visado y aprobó los planos autorizando la inscripción del Condominio en el Registro Público de la Propiedad, según sello impreso y firmado en todas las láminas que componen los planos de este Condominio; c) Que la descripción de la finca matriz, áreas comunes y fincas filiales se ajusta en un todo a los planos de diseño en sitio y que las áreas mínimas, áreas de construcción y demás regulaciones restricciones descritas para cada finca filial y contenidas en el Reglamento, son las que corresponden de acuerdo a los planos debidamente aprobados; d) Que cada finca filial constituye una porción autónoma y está acondicionada para el uso y goce independientes, así como que cada una de ellas tiene comunicación directa con la vía pública o áreas de acceso común que conducen a ella, lo anterior para los efectos del artículo siete de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y con vista de los planos aprobados del Condominio, e) Que al concluirse la construcción del Condominio se hará constar ese hecho en el Registro, con vista de la respectiva constancia que deberá otorgar el Concejo Municipal de Cóbano, f) el Que el reglamento de condominio y administración no contienen contradicciones en su articulado y que se ajusta al artículo treinta y tres de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y al artículo cincuenta del Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** Manifiesta el compareciente Zamora Méndez en su condición y de calidades dichas que el presente otorgamiento se realiza por solicitud del fideicomitente, por lo que cualesquiera y todas las responsabilidades administrativas, penales, civiles y contingencias que se deriven del ejercicio de la misma, corresponderán y serán asumidas de forma exclusiva por el FIDEICOMITENTE del fideicomiso supra señalado, respondiendo con su propio patrimonio, por lo tanto, exonera de toda responsabilidad al FIDUCIARIO CREDIBANJO, S.A. En este mismo acto comparece en su condición personal y aceptando su nombramiento como Apoderado Generalísimo sin limitación de suma y en representación de **PBZ FINCA UNO LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos trece mil

setecientos noventa y seis, con domicilio social ubicado en San José, Curridabat costado norte de Plaza Cristal edificio Jurex segundo piso, representada en este acto por el señor **VINCENT YVES MARIE JACQUES (Nombres) LABEY (Apellido)** de un solo apellido en razón de su nacionalidad de la República de Francia, mayor de edad, soltero, Empresario retirado, vecino de Puntarenas, Santa Teresa de Cóbano, un kilómetros con quinientos metros al este del Hotel Brunela y portador del pasaporte de su país número uno cinco d h cinco uno ocho ocho siete, todo de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, personería y vigencia de la cual la suscrito Notaria Pública da fe en vista del Registro de Personas Jurídicas, inscrita bajo las citas al tomo: dos mil veintiuno, asiento trescientos catorce mil setecientos ochenta y ocho, poder inscrito bajo las citas al tomo dos mil veintiuno, asiento quinientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos y manifiesta además que: **a)** Que a esta fecha no tiene ningún reclamo contra el **FIDUCIARIO**, avalando con ello todas y cada una de las actuaciones realizadas por él en el desempeño de sus funciones y relevándolo de toda responsabilidad directa o indirectamente relacionada con el contrato de fideicomiso aquí referido y con el bien aquí sometido al régimen de propiedad en condominio, **b)** Que deja constancia que el sometimiento al régimen de propiedad en condominio se efectúa por instrucción expresa de las partes del fideicomiso y que el fiduciario no recibe suma alguna por dicha transacción, **c)** Que mantendrá incólume su obligación de cancelar los tributos nacionales o municipales del inmueble descrito en esta escritura, así como de cumplir sus obligaciones con terceros, en el tanto el inmueble se encuentre a nombre de **CREDIBANJO SOCIEDAD ANÓNIMA**. ante el Registro Público, ante la Municipalidad, y/o ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada; entendiéndose que **CREDIBANJO SOCIEDAD ANÓNIMA** podrá entablar cualquier gestión o proceso judicial o extrajudicial para el cobro las sumas que se le adeuden, y/o para exigir la reparación de daños y perjuicios ocasionados por incumplimientos con terceros, y que tengan un efecto o consecuencia adversa para **SOCIEDAD ANÓNIMA** **d)** Que entiende y reconoce que tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inscripción de la presente escritura, para notificar y gestionar el sometimiento al régimen de propiedad en condominio ante la Municipalidad correspondiente. **e)** Todo y cualquier gasto o tributo que haya causado, cause o causare en un futuro la tenencia del bien en propiedad fiduciaria y su sometimiento al régimen de propiedad en condominio, se entiende y acuerda como una carga y costo que debe asumir, en forma exclusiva la fideicomitente, de forma tal que **CREDIBANJO SOCIEDAD ANÓNIMA** en su condición de Fiduciaria, estará exento de cualquier pago, carga, deducción o impuesto, presentes o futuros, que pudieran afectar

en cualquier forma a los actos/ contratos dichos, los actos / contratos relacionados, y su ejecución. Presente en este acto **VINCENT YVES MARIE JACQUES (Nombres) LABEY (Apellido)** de calidades supra citadas, en su condición de **APODERADO GENERALÍSIMO SÍN LÍMITE DE SUMA** de conformidad con lo dispuesto por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de Costa Rica, poder inscrito bajo las citas al tomo dos mil veintiuno, asiento quinientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos, con facultades suficientes para este acto de **PBZ FINCA UNO LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos trece mil setecientos noventa y seis, manifiesta: Que como fideicomitente del fideicomiso denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTIA PBZ FINCA UNO LIMITADA-BAC-CREDIBANJO-MIL CUATROCIENTOS OCHENTA-DOS MIL VEINTICUATRO”**, ha instruido al fiduciario para que otorgue los actos y realice las manifestaciones y solicitudes antes transcritas, razón por la cual les ratifica, asumiendo, en su condición de fideicomitente, todo gasto y obligación, pecuniaria y no pecuniaria, que se derive directa o indirectamente, o sean consecuencia, de los actos y manifestaciones aquí otorgados; exonerando al fiduciario de toda responsabilidad relacionada. Siendo que en este acto se obliga a indemnizar y responder ante cualquier daño, perjuicio, sanción y denuncia que pueda afectar a **CREDIBANJO SOCIEDAD ANÓNIMA** como resultado del otorgamiento de esta escritura. En caso de que **PBZ FINCA UNO LIMITADA**, no responda en forma inmediata, dicha compañía entiende y acepta que la fiduciaria podrá liquidar los daños o perjuicios correspondientes con cargo al fideicomiso y exigir la ejecución parcial o total del mismo para lograr la reparación inmediata del cualquier menoscabo causado, todo sin perjuicio de poder utilizar otras vías y/o medios legales que estime pertinentes que a la fecha de hoy el fiduciario ha desempeñado su cargo con absoluta diligencia y cuidado de un buen padre de familia. Así mismo el fideicomitente y fideicomisario, mediante la carta de instrucción aquí indicada, libera de toda responsabilidad al fiduciario por el hecho del sometimiento al Régimen de Propiedad en Condominio de la finca indicada en esta escritura, por estar apegado a sus instrucciones. **PODER ESPECIAL:** Manifiesta el compareciente que le otorga poder especial al señor Juan Carlos Montero Villalobos, portador de la cédula de identidad número uno-cero quinientos noventa y dos-cero doscientos noventa y siete, para que en su nombre y representación pueda suscribir todo tipo de notas, razones marginales relacionado con todas y cada una de las cláusulas de este instrumento público, incluyendo aspectos esenciales, con la finalidad de lograr la inscripción en el Registro Inmobiliario y someter a la finca al Régimen de Condominio. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO: ES TODO.** Expido un primer testimonio para el interesado. Leído lo

anterior a la compareciente, a quien advertí del valor y trascendencia legal de sus renunciaciones, y estipulaciones, a lo que dice comprender y aprueba y juntos firmamos en la ciudad de San José, a las nueve horas del veintiuno de enero del dos mil veinticinco. **** ILEGIBLE ** ILEGIBLE ** YOLANDA PORRAS RODRIGUEZ.** Lo anterior es copia fiel y exacta del instrumento público número ciento diecinueve-tres, visible al folio ciento veinticuatro vuelto del tomo tercero del protocolo de la suscrita Notaria. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primero testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.

RAZON NOTARIAL: La suscrita Notaria da fe que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagaron mediante el entero bancario número: **cinco nueve cuatro siete tres uno cero tres ocho. ES TODO,** San José, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

RAZON NOTARIAL: La suscrita Notaria Pública da fe en vista de la razón dejada al margen de la matriz que. **I.** En la descripción de la finca matriz léase **situación** Provincia Puntarenas, Cantón Puntarenas, Distrito Cóbano, **linderos** al norte con Alberto Mayorga Morales y en parte con calle pública, al sur con Elizabeth del Carmen León Elizondo y Arnoldo de Jesús Rojas León al este con Alberto Mayorga Morales y al oeste con calle publica de mil ciento noventa y cuatro punto once metros lineales y **medida** de un millón ciento ochenta mil novecientos treinta y un metros cuadrados. **II.** En la naturaleza de la finca matriz la altura máxima de tres pisos. **III.** Léase correctamente la naturaleza de la finca matriz de la siguiente manera: Terreno con un condominio compuesto por noventa y siete fincas filiales primarias individualizadas aptas para construir con una altura máxima de dos pisos, que se destinarán a uso residencial, comercial y turístico como corresponda, a excepción de las fincas ochenta y cinco destinada a uso residencial con una altura máxima de tres pisos, ochenta y seis, destinada a uso residencial con una altura máxima de tres pisos, ochenta y siete destinada a uso residencial con una altura máxima de tres pisos, ochenta y ocho destinada a uso residencial con una altura máxima de tres pisos, ochenta y nueve destinada a uso residencial con una altura máxima de tres pisos, noventa destinada a uso residencial con una altura máxima de tres pisos, noventa y uno destinada a uso residencial con una altura máxima de tres pisos, noventa y dos destinada a uso residencial con una altura máxima de tres pisos, noventa y tres destinada a uso residencial con una altura máxima de tres pisos, noventa y cuatro destinada a uso comercial, residencial y turístico con una altura máxima de tres pisos, noventa y cinco destinado a uso turístico con una altura máxima de tres pisos, noventa y seis destinada a uso residencial con una altura máxima de tres pisos, noventa y siete destinada a uso residencial con una altura máxima de tres pisos; bajo la modalidad de Condominio Horizontal Residencial, Comercial y Turístico de Fincas Filiales Primarias Individualizadas. **IV.** El área común total tiene una medida de seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados. **V.** La medida del área denominada acceso vehicular (calles y aceras) del área común libre es de cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y dos metros. **VI.** El área común libre se describe de la siguiente manera: **ÁREA COMÚN LIBRE:** mide seiscientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta tres metros cuadrados, y está compuesta por: I) acceso vehicular (calles y aceras): cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y dos metros; II) ampliación vial: dos mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados; III) parque (incluya zonas verdes): ciento veintinueve mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados, IV) áreas recreativas: doce mil trescientos cincuenta y nueve metros. V) juegos infantiles: trece mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados;

VI) estacionamientos: dos mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados; VII) área de protección ríos y quebradas: doscientos setenta mil ochenta y tres metros cuadrados; VIII) zona de protección nacientes: ciento sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados; IX) zona de protección planta de tratamiento: mil seiscientos cincuenta metros cuadrados y X) servidumbres: tres mil quinientos doce metros cuadrados. **VI.** La medida del área denominada área de protección ríos y quebradas del área común libre es de doscientos setenta mil ochenta y tres metros cuadrados. **VII.** La medida del área privativa total es de quinientos veintiún mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados. **VIII.** La medida de la FFPI-número once es de treinta y seis mil setecientos setenta metros cuadrados. **IX.** El coeficiente indicado para la FFPI C-cero nueve es de cero coma cero dieciséis. **X.** Para la FFPI AA-cero cuatro léase naturaleza destinada a uso residencial apta para construir con una altura máxima de dos pisos. **XI.** El valor total del condominio es la suma de ocho mil setecientos treinta y tres mil millones setecientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y tres colones con veintiún céntimos y **XII.** En dación de fe no se lea Municipalidad, en su lugar léase Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. Asimismo, doy fe que el reglamento de condominio no se contrapone a ninguna regulación de la ley número siete mil novecientos treinta y tres ni a su reglamento que es decreto ejecutivo número treinta y dos mil trescientos tres. **ES TODO,** San José, once de febrero del dos mil veinticinco.

RAZON NOTARIAL: La suscrita Notaria Pública da fe en vista de la razón dejada al margen de la matriz que: **I.** La naturaleza de la finca matriz es la siguiente: “Terreno con un condominio compuesto por noventa y siete fincas filiales primarias individualizadas todas aptas para construir con una altura máxima de dos y tres pisos (condición que se indicará en cada finca filial) y destinadas a uso residencial, comercial y turística (condición que se indicará en cada finca filial respectivamente)”. **II.** El valor total del condominio es la suma de ocho mil setecientos treinta y tres millones setecientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y tres colones con veintiún céntimos

RAZON NOTARIAL: La suscrita Notaria Pública da fe que los timbres de ley respectivos a este acto se pagaron mediante los enteros bancarios **cinco nueve nueve cuatro nueve ocho cinco ocho siete y cinco nueve nueve cinco cero cero tres dos ocho. ES TODO**, dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

001. INSCRIPCION DE FINCA MATRIZ
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca MATRIZ 00005489 000
CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y TURÍSTICO DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS
INDIVIDUALIZADAS PUNTA (VER DOC)

002. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242332 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

003. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242333 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

004. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242334 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

005. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242335 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

006. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242336 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

007. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242337 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

008. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242338 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

009. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242339 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

010. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242340 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

011. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242341 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

012. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242342 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO TOMO:2025

ASIENTO:00053073

CONSECUTIVO:01

013. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242343 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

014. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242344 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

015. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242345 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

016. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242346 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

017. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242347 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

018. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242348 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

019. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242349 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

020. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242350 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

021. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242351 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

022. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242352 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

023. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242353 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

024. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242354 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

025. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242355 000

INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO TOMO:2025

ASIENTO:00053073

CONSECUTIVO:01

000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

026. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242356 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

027. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242357 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

028. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242358 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

029. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242359 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

030. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242360 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

031. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242361 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

032. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242362 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

033. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242363 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

034. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242364 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

035. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242365 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

036. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242366 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

037. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242367 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO TOMO:2025

ASIENTO:00053073

CONSECUTIVO:01

038. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242368 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

039. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242369 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

040. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242370 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

041. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242371 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

042. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242372 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

043. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242373 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

044. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242374 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

045. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242375 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

046. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242376 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

047. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242377 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

048. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242378 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

049. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242379 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

050. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242380 000

INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO TOMO:2025

ASIENTO:00053073

CONSECUTIVO:01

000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

051. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242381 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

052. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242382 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

053. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242383 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

054. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242384 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

055. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242385 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

056. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242386 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

057. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242387 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

058. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242388 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

059. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242389 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

060. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242390 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

061. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242391 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

062. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242392 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO TOMO:2025

ASIENTO:00053073

CONSECUTIVO:01

063. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242393 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

064. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242394 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

065. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242395 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

066. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242396 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

067. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242397 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

068. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242398 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

069. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242399 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

070. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242400 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

071. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242401 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

072. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242402 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

073. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242403 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

074. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242404 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

075. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242405 000

INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO TOMO:2025

ASIENTO:00053073

CONSECUTIVO:01

000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

076. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242406 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

077. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242407 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

078. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242408 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

079. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242409 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

080. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242410 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

081. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242411 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

082. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242412 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

083. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242413 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

084. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242414 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

085. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242415 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

086. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242416 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

087. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242417 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO TOMO:2025

ASIENTO:00053073

CONSECUTIVO:01

088. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242418 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

089. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242419 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

090. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242420 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

091. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242421 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

092. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242422 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

093. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242423 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

094. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242424 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

095. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242425 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

096. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242426 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

097. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242427 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

098. INSCRIPCION DE FINCA FILIAL
PROVINCIA DE PUNTARENAS Finca FILIAL 00242428 000
000 CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA

***** ÚLTIMA LÍNEA *****

***** LISTA DE ENTEROS *****

Entero : 594731038 Fecha cancelación : 21-01-2025

Entero : 599498587 Fecha cancelación : 18-02-2025

Entero : 599500328 Fecha cancelación : 18-02-2025

***** CONTINÚA *****

Fecha Actual: 25/02/2025

REGISTRO INMOBILIARIO

Página 9 de 9

INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO TOMO:2025 ASIENTO:00053073 CONSECUTIVO:01

***** ÚLTIMA LÍNEA ENTEROS *****

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2025

REGISTRO INMOBILIARIO